

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V. Y ██████████ S.A.
DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE
INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-241/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3149/2018.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas ██████████ S.A. DE C.V. y ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

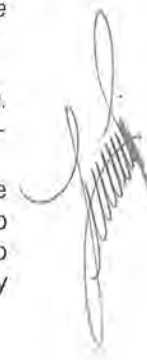
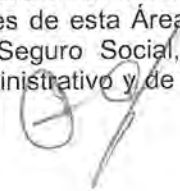
- 1.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 de septiembre de 2017, los representantes legales de las empresas ██████████ S.A. DE C.V., y ██████████ S.A. DE C.V., en participación conjunta, personalidades debidamente acreditadas en autos; presentaron inconformidad contra de actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017, celebrada para la Adquisición de Calderas Generadoras de Vapor, específicamente de las partidas 6 y 11; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFI/8973 de fecha 10 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe de la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

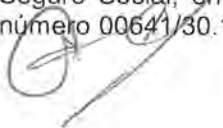
EXPEDIENTE No. IN-241/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3149/2018.

- 2 -

Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, apartado III del oficio número 00641/30.15/4427/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017, informó que el Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, como área requirente, a través del oficio número 09 53 61 1200/1830, manifestó que los bienes requeridos en las partidas 6 y 11 del procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-E5-2017, coadyuvan en la generación de vapor de los servicios hospitalarios tales como: esterilización de equipo e instrumental médico, instrumental de laboratorio, desinfección, cocción de alimentos, generación de agua caliente, proceso de lavado, entre otros, los cuales benefician a los derechohabientes y a las unidades administrativas del Instituto, por lo tanto al no contar con los equipos de la licitación de mérito, afectaría la misión del Instituto, y contravendría lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley del Seguro Social, así como el derecho consagrado en el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a lo anterior, también se afectaría el garantizar la asistencia médica; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad y a fin de no contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de Salud y 2 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el objetivo principal del Instituto es de garantizar el Derecho a la Salud y la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente, esta Área de Responsabilidades, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4491/2017 de fecha 13 de octubre del 2017, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-E5-2017, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFI/8973, de fecha 10 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe de la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el punto 2, apartado IV del oficio número 0641/30.15/4427/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017, manifestó entre otra información, los datos de las empresas terceras interesadas; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4492/2017 de fecha 13 de octubre de 2017, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 09538461 1CFG/9229 de fecha 19 de octubre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, apartado II, del oficio número 00641/30.15/4427/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, rindió informe circunstanciado





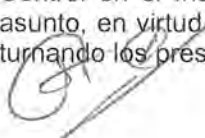
y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita.-----

- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 de octubre de 2017, el representante común de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos del expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentó ampliación de motivos de inconformidad, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; en atención a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5194/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, admitió a trámite la ampliación de inconformidad, requiriendo a la convocante para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del citado oficio, rindiera el informe correspondiente, asimismo se le dio vista a las empresas tercero interesadas, para que dentro del mismo plazo manifestara lo que a su derecho conviniera.-----
- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 de octubre de 2017, los representantes legales de las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en el asunto que nos ocupa, comparecieron a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/4492/2017 de fecha 13 de octubre de 2017, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", transcrita líneas anteriores.-----
- 7.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFI/10492 de fecha 17 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento del oficio número 00641/30.15/5194/2017 de fecha 31 de octubre del 2017, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo, respecto al escrito de ampliación de los motivos de inconformidad de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita.-----
- 8.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 de noviembre de 2017, los representantes legales de las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

NOTA I

TÉRMICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en el asunto que nos ocupa, comparecieron a desahogar por escrito las manifestaciones que consideraron pertinentes respecto de la ampliación de inconformidad, señalando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", transcrita líneas anteriores. -----

- 9.- Por acuerdo de fecha 13 de marzo del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en sus escritos sin fecha, así como las pruebas de la convocante que adjuntó en sus Informes Circunstanciados, y las de empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas SELEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada en sus escritos sin fecha, las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1685/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que las empresas inconformes y los terceros interesados, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 11.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de marzo del presente año, el representante común de las empresas [REDACTED], S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta, en su carácter de inconforme, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, mismo que se glosó al expediente en que se actúa, para los fines y efectos a que haya lugar. -----
- 12.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 de marzo del presente año, los representantes comunes de las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con SELEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, realizaron diversas manifestaciones en calidad de alegatos, mismas que se glosaron al expediente en que se actúa, para los fines y efectos a que haya lugar. -----
- 13.- Por acuerdo de fecha 8 de junio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

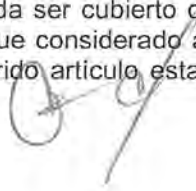


CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra actos del Fallo Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017, específicamente de las partidas 6 y 11. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que considera que la evaluación técnico-económica, por consiguiente el fallo, no se ajustó a la legalidad, toda vez que no debió desecharse la propuesta de su representada, respecto de las partidas 6, ni adjudicar las partidas 6 y 11 a la propuesta conjunta presentada por las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas SELEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., en virtud de que en la evaluación de las propuestas no se respetaron los criterios de la convocatoria, por consiguiente el artículo 36 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 52 de su Reglamento. -----

Que del fallo y de los documentos que lo sustentan, se presume que los servidores públicos que emitieron la evaluación, podrían haber incurrido en inobservancia de la normatividad que rige la materia, en consecuencia en responsabilidad administrativa, ya que presumen que en la evaluación de las propuestas se dieron ventajas indebidas o se reconocieron circunstancias inexistentes a la propuesta conjunta presentada por las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas SELEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., pues en una partida su propuesta resultó con precio superior al propuesto por dichas empresas, no obstante, indebidamente se le otorgaron más puntos de los que realmente merecían, y en otra, indebidamente se les desechó por no haber agregado una de siete fotos, no obstante que la misma se encontraba en los soportes de la misma partida de su propuesta técnica, por lo que no se actualiza la causal de desechamiento. -----

Que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, y que no son objeto de evaluación, por ello la supuesta inobservancia no debió ser considerada como motivo para desechar sus proposiciones, debiendo tomar en cuenta el hecho de que omitir un aspecto que pueda ser cubierto con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, lo que no fue considerado al desechar la propuesta de su representada. Asimismo no fue considerado el referido artículo establece que se deberá realizar la evaluación de las proposiciones utilizando el



criterio indicado en la convocatoria, verificando que cumplan con todos los requisitos de la convocatoria, y se tiene prohibido corregir las deficiencias de las proposiciones, lo que no fue considerado al calificar favorablemente a las empresas adjudicadas.-----

Que conforme a los requisitos de la convocatoria en su numeral 5.1, la verificación documental debió ser realizada por parte de la División de Conservación, y también debieron tomar en consideración los criterios que en el mismo se mencionan, situación que sus representadas presumen que indebidamente no se cumplieron.-----

Que conforme al punto 5.1.6 de la convocatoria, solamente debe procederse a la evaluación del criterio de puntos y porcentajes de aquellas propuestas que cumplan con los requisitos contenidos entre los numerales 5.1.1 al 5.1.5 y su representada tiene la presunción fundada de que la propuesta presentada de manera conjunta por las empresas ganadoras, no cumplieron con ellos, por falta de referenciación de sus documentos y que por el conocimiento que tienen de sus manuales y documentos con los que publicitan sus productos, sospechan que su propuesta estaría apoyada en documentos antiguos, que es imposible que exista correspondencia entre la descripción técnica del proveedor y los manuales del fabricante, así como que exista congruencia entre el bien solicitado, el ofertado y los documentos presentados para acreditar los requisitos del numeral V. Especificación Técnica y Normas, en cuanto al cumplimiento de tales especificaciones y de las Normas, ya que por lo antiguo de dichos manuales los mismos fueron impresos años antes de que fueran emitidas las Normas Oficiales Mexicanas de cuyo cumplimiento se pretende demostrar con los mismos, lo cual sería técnica y materialmente imposible y restaría certeza y legalidad, tanto a su propuesta como a la evaluación de la misma.-----

Que las adjudicadas no cumplieron todos los requisitos contenidos entre los numerales 5.1.1 al 5.1.5, por lo que no debió procederse a su evaluación técnica, suponiendo que en la propia evaluación de puntos y porcentajes incurrió en otros errores comunes a dicho tipo de evaluación, solicitando que se verifique los rubros de 1.- Características técnicas, que los catálogos del fabricante indiquen cada una de las características técnicas y especificaciones solicitadas, pues si ello no se cumple cualquier puntuación asignada a partir de este subrubro sería improcedente y por lo tanto implicaría que la propuesta fue favorecida indebidamente, y que los manuales acrediten que los equipos ofertados demuestren que los mismos cumplen tanto con las Normas Oficiales Mexicanas NOM como con las internacionales, indicadas en el Anexo 1, asimismo que cuentan con los certificados correspondientes y que efectivamente hubiera incluido constancias o pruebas documentales sobre la durabilidad y/o la realización de pruebas de laboratorio; 2.- Capacidad del licitante, que se debe demostrar documentalmente que se cuenta con 5 Ingenieros especialistas y 15 técnicos certificados, deberá verificarse si en la propuesta se encuentran debidamente demostrados con los títulos, cédulas y/o certificados, ya que solamente con dichos documentos puede tenerse certeza de que la misma efectivamente demostró contar con el personal en cantidad y capacidad técnica suficiente, además de estar capacitado por el fabricante o planta de la marca del bien, para llevar a cabo los trabajos de desinstalación, instalación, pruebas de operación, funcionamiento y seguridad, pruebas de arranque y mantenimiento preventivo y correctivo, para lo cual deberá anexar los documentos que avalen dicho requerimiento y que especifiquen a que especialidad de la ingeniería corresponden, así como en qué competencias están capacitados los técnicos calificados a fin de validar que el personal propuesto efectivamente satisface las especialidades de ingeniería y competencias técnicas solicitadas, respecto a la durabilidad o vida útil del bien, que el documento firmado con respecto a la durabilidad incluya la evidencia adicional solicitada para acreditar tal característica de sus equipos, como lo son las cartas de terceros que confirmen tal situación tal y como quedó plasmado en las respuestas dadas a la junta de aclaraciones, asimismo que la relación entre el monto del capital contable total y el monto invertido

en maquinaria y equipo específicamente destinado a la fabricación de generadores de vapor, tanque de condensados y suavizador dúplex para tratamiento de agua requerido, MAYOR a 13.5 % a su capital contable y social; 3.- Experiencia y especialidad de licitante, que efectivamente al tiempo en años de experiencia, comprendidos en el periodo del 2007 al 2017 que el licitante haya logrado acreditar considerando contratos o pedidos (que no sean el mismo o se repitan), en los que haya suministrado a cualquier dependencia o Institución, bienes de iguales o de la misma naturaleza de los ofertados; y 4.- Cumplimiento de contratos, que la puntuación corresponda a liberaciones de la garantía de cumplimiento y no de anticipos o de vicios ocultos. En virtud de que en caso contrario el otorgamiento de puntos sería improcedente e indebido. -----

Que del contenido de la documentación de las ganadoras, no corresponde a lo solicitado, y que por ser dichos documentos indispensables para evaluar la proposición técnica, legal y económica, al confirmarse su incumplimiento o evaluación errónea, debería por consecuencia considerarse que tales incumplimientos afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, tal y como se establece el numeral 4 primer párrafo de la convocatoria, pues para acreditarse el cumplimiento del punto 2.4, se requiere que los manuales de los equipos estén diseñados para cumplir con las mismas, lo que en el caso que nos ocupa, parecería no cumplirse respecto de los equipos ofertados de manera conjunta por la empresa ganadora. -----

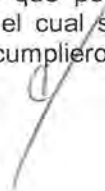
Que debe validarse que haya sido debidamente evaluado lo requerido en el punto 4.1.3, investigar por qué razón la evaluación favoreció indebidamente la propuesta de las ganadoras, si a partir de la presente inconformidad se confirma que indebidamente se otorgaron más puntos que los que mencionan y por ello se procedió sin que ello fuera procedente a evaluar dicha propuesta económicamente. -----

Que respecto del punto 4.1.7, dicho documento debe presentarse debidamente validado y firmado, sus representadas solicitan se verifique que ello se haya cumplido lo que implica no sólo que presenten todas las firmas requeridas para ello, sino que quienes lo hayan suscrito estén debidamente autorizados conforme a los instrumentos en los que se les otorguen los poderes correspondientes. -----

Que del punto 4.1.10, solicita que se verifique que los documentos que sustentan la propuesta conjunta de las ganadoras hayan sido suscritos por las personas autorizadas para tal fin. -----

Que conforme lo solicitado en el punto 4.2.2, solicita se verifique no solo que se haya presentado el documento en papel membretado en el cual se señale el folleto, catalogo e instructivo, o manual, indicando el número de página, u otra hoja, numeral y/o párrafo, donde se referencie toda la información y los requisitos de los bienes ofertados, los cuales deben cumplir íntegramente con lo solicitado, sino que toda la información aparezca en dichos manuales, incluyendo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Internacionales señaladas en la convocatoria. -----

Que el punto 4.2.13 indica que el fabricante deberá anexar los documentos que avalen dicho requerimiento, por lo que su representada entiende que se deben presentar constancias que corroboren que se cuentan con ingenieros en las especialidades solicitadas y técnicos calificados en las competencias solicitadas, considerando que a su carta bajo protesta de decir verdad, el licitante debía haber agregado los títulos y/o cédulas profesionales de los ingenieros especialistas y las constancias que permitieran acreditar la profesión y las competencias los técnicos calificados, motivo por el cual solicitan se verifique si la propuesta presentada de manera conjunta por las ganadoras cumplieron con dicho requisito. -----



Que del punto 4.2.15 solicita se verifique si que los documentos que sustentan la propuesta conjunta de las empresas adjudicadas, además del documento firmado con respecto a la durabilidad incluyan la evidencia adicional solicitada para acreditar tal característica de sus equipos, como lo son las cartas de terceros que confirmen tal situación tal y como quedó plasmado en las respuestas dadas a la junta de aclaraciones. -----

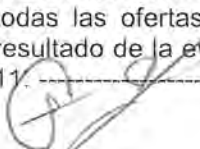
Que del punto 4.1.17 solicitan se verifique si el desechamiento de su propuesta fue legal por el hecho de que por un error en la carga de los anexos, provocó que no se incluyeran estas fotografías. Lo anterior, a partir del supuesto de que tal omisión no afecta realmente la solvencia de la propuesta, en razón de que constituye un requisito que pudo ser solventado con otros datos que aparecen en la propuesta, independientemente de tratarse de un modelo tipo, las fotos son prácticamente iguales para todas las partidas, además las fotos aparecen en los manuales y demás documentación soporte folletos, fichas técnicas, etc., que se agregaron para cada partida. -----

Que solicita se verifique que todas las cartas presentadas como parte de la propuesta de manera conjunta por las empresas ganadoras, correspondan en cuanto a contenido a lo que debían señalar de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, dado que así se estableció en la junta de aclaraciones, al dar respuesta a una de las preguntas formuladas para aclarar una duda a ese respecto, lo que quedó plasmado en el numeral 5.3.1; por lo que a partir de la documentación que integró la propuesta de las empresas ganadoras se verifique si la misma cumplió o no con los requisitos contenidos entre los numerales 5.1.1 al 5.1.5, ni con los numerales 2.4, 4.1.1, 4.1.3., 4.1.4., en su caso, 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8, 4.1.9, 4.2.1, 4.2.2., 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8, 4.2.9, 4.2.10, 4.2.11, 4.2.12, 4.2.13, 4.2.14, 4.2.15, 4.2.16, 4.2.17, 4.2.18, 4.2.19, 4.2.20, 4.2.21, 4.2.22, 4.2.23, 4.3.24, 4.2.25, 4.2.26, 4.2.27, y 4.3., de la convocatoria, por lo que el contenido de dicha documentación no corresponde a lo solicitado, incumplimientos que afectan la solvencia y motiva su desechamiento, como lo establece el punto 4 primer párrafo de la convocatoria, motivo por el cual no habría sido procedente su evaluación económica; por lo tanto, debió ser desechada de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 de la convocatoria. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto a los señalamientos del inconforme en su mayoría versan sobre aspectos relacionados con la evaluación técnica, cuyos resultados se contienen en el acta de fallo que se impugna, fueron emitidos por la Titular de la División de Conservación, en su carácter de área técnica del procedimiento que nos ocupa, de conformidad con la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que solicita se consideren los argumentos expuesto por dicha titular, por corresponder al ámbito de su competencia, para tal efecto se contienen en el oficio número 09 54 38 14C0/10088 de fecha 13 de octubre de 2017 -----

Que la presunción de la empresa en el sentido que se evaluó económicamente a un licitante que no cumplía con los requerimientos técnicos, ni merecía una puntuación suficiente para ser objeto de evaluación; al respecto el área contratante ajusto su actuación a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de la materia, así como a los criterios de evaluación de la propuesta económica contenidos en el punto 5.2 de la convocatoria, motivo por el cual procedió a evaluar todas las ofertas económicas de los licitantes que obtuvieron un mínimo de 37.5 puntos como resultado de la evaluación técnica, entre ellas la propuesta de las adjudicadas para las partidas 6 y 11. -----



El Área Técnica mediante oficio 09 54 38 14C0/10088, en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

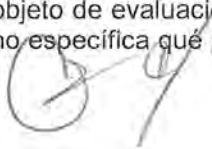
Que las manifestaciones de la inconforme, constituyen meras apreciaciones subjetivas, ya que señala que "en su opinión" diversos preceptos de los ordenamientos legales, administrativos y concursales que invoca, "presumiblemente" no fueron atendidos al realizarse la evaluación de las propuestas, ya que no debió desecharse la propuesta que presentaron respecto de la partida número 6, ni adjudicar las partidas números 6 y 11, a la propuesta conjunta de las empresas "SELMEC, EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V."; sin embargo, omite la inconforme señalar de manera específica el por qué estima ilegales las evaluaciones de las propuestas, así como la expresión del precepto legal o disposición administrativa que de manera específica pudiera haberse infringido al emitirse dicha evaluación técnica.-----

Que respecto a la afirmación de que no se respetaron las bases de la convocatoria, porque no se cumplió el punto 5, ni lo ordenado por los artículos 36 bis, fracción I, de la Ley de la materia y 52 de su Reglamento, ya que dicha evaluación presenta inconsistencias, en la evaluación técnica, legal, administrativa y económica; se reitera que en su escrito de inconformidad, no se precisa argumento alguno, tendiente a demostrar la ilegalidad de las evaluaciones técnica, administrativa, legal ni económica, ni se atacan los fundamentos legales o las consideraciones en que se sustentan las evaluaciones y por ende, el sentido del fallo impugnado, por lo que deberá declararse que los "supuestos" motivos de inconformidad resultan infundados.-----

Que la inconforme transcribe los cuadros que contienen la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, resultaron solventes y que obtuvieron puntaje igual o superior a los 37.5 puntos técnicos, fueron desechadas y las declaradas desiertas; al respecto la inconforme no expresa motivo de inconformidad alguno respecto de los cuadros que menciona, desprendiéndose que se trata de la transcripción de una parte del mismo, en la que se abstiene de externar consideración alguna para desvirtuar la legalidad del acto impugnado, dado que no señalan algún razonamiento tendiente a evidenciar alguna ilegalidad en la evaluación o en la emisión del fallo controvertido.-----

Que la inconforme hace referencia a que presume que el Área Técnica y la convocante, dieron ventajas indebidas o se reconocieron circunstancias inexistentes a la propuesta conjunta de las empresas ganadoras, al haberse adjudicado las partidas 6 y 11; negando esta circunstancia, por lo que el área técnica remite las constancias que obran en el expediente de la convocatoria correspondiente; sin embargo, se destaca que la inconforme omite expresar las razones o fundamentos que demuestren tales aseveraciones, además el fallo aludido, se llevó a cabo de conformidad con los artículos 134 Constitucional; 36, 36 Bis fracción I y 37 de la Ley de la materia, así como de conformidad con lo previsto en el numeral 3.9 acto de Fallo y firma del contrato de la convocatoria, como consta en el dictamen técnico de la evaluación de las proposiciones de fecha 04 de septiembre de 2017, el cual se encuentra agregado al fallo emitido el día 06 de septiembre de 2017, como anexo 1.-----

Que la inconforme manifiesta que en una partida de la propuesta de las ganadoras, no debió ser objeto de evaluación de puntos y porcentajes y/o económica por no cumplir con los requisitos; pero no especifica qué partida, además de que no expone el por qué indebidamente se le otorgaron más



puntos de los que realmente merecía, razón por la cual el área técnica niega lo aseverado por el inconforme, por lo que deberá declararse infundada la presente inconformidad, por otra parte, si a lo que se refiere es a la evaluación técnica de la partida 11 presentada por la inconforme, se reitera que se encuentra evaluada conforme a la Ley de la materia y los puntos de la convocatoria. -----

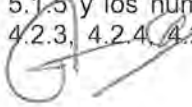
Que en la evaluación no se identifica que al inconforme en la partida 11, se haya desechado su propuesta, toda vez que para dicha partida no se actualiza este supuesto de la omisión de una de siete fotos; por otra parte, supone también que en la otra partida se desechó indebidamente su propuesta por haber omitido de una de siete fotos, no obstante a su decir, la misma se encuentra en los soportes de la misma partida de su propuesta; en principio omite identificar la partida respecto de la cual refiere que se decretó su desechamiento, tampoco especifica a qué foto se refiere, ni indica en qué parte de su propuesta se encontraba dicha fotografía, además no especifica que se trataba de la misma fotografía a que se refiere el desechamiento, además no acredita su manifestación con prueba alguna, por lo que sus manifestaciones resultan infundadas, pues se concreta a realizar afirmaciones generales e imprecisas. -----

Que para el caso de que el inconforme se refiera al desechamiento de la partida 6, el área técnica, se remite a lo manifestado en el anexo 1 del acta del fallo impugnado, específicamente en el Dictamen Técnico de la evaluación de las propuestas, en el que se destaca que la inconforme no presentó la fotografía de la placa de datos del quemador, misma que fue solicitada en el numeral 4.2.17 de la convocatoria, por lo que en términos del numeral 5.3.1 "causales de desechamiento", así como en lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de la materia, se determinó dicho incumplimiento, omisión que afecta la solvencia de su propuesta, dado que dichas fotografías permitirían al Área Técnica visualizar el bien en cuanto al "equipo" y/o "modelo propuesto" siendo este el motivo del desechamiento de la propuesta del inconforme para la partida 6.-----

Que se actualiza el supuesto de que no se incluyeron las fotografías para la partida 6, por lo que de conformidad con lo solicitado en el numeral 4.2.17, el licitante debía entregar en su propuesta técnica 7 fotografías tamaño carta, de al menos 3,265 x 2,449 (píxeles) "8 mpx", considerando 3 ángulos de la caldera (frontal, posterior y lateral), 1 de la placa de datos de la caldera y 1 de la placa de datos del quemador, 1 del tanque de condensados y 1 del suavizador, mismas que deberán permitir visualizar el bien propuesto (equipo o modelo tipo), no se admitirán dibujos e imágenes de computadora.(indispensable) y como lo establece el numeral 5.3.1 cuando el licitante no envíe a través de CompraNet, la documentación solicitada en los numerales 2.4, 4.1.1, 4.1.3, 4.1.4 (en su caso 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8, 4.1.9), 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8, 4.2.9, 4.2.10, 4.2.11, 4.2.12, 4.2.13, 4.2.14, 4.2.15, 4.2.16, 4.2.17, 4.2.18, 4.2.19, 4.2.20, 4.2.21, 4.2.22, 4.2.23, 4.2.24, 4.2.25, 4.2.26, 4.2.27 y 4.3, de la convocatoria, por considerar la misma indispensable para evaluar la proposición técnica, legal y económica y cuyo incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, tal y como se establece en el numeral 4 primer párrafo de la convocatoria, así como del numeral 5.3 causales de desechamiento, se actualiza el motivo de desechamiento.-----

Que lo anterior, se robustece con lo manifestado por la parte actora en el primer párrafo de la página 42 de su escrito de inconformidad, a través del cual reconoce que "...por un error en la carga de los anexos provocó que no se incluyeran estas fotografías..."; reconocimiento que constituye la confesión expresa de que no incluyó la fotografía a que se refiere el dictamen técnico, respecto de la partida 6 del inconforme.-----

Que en cuanto a las presunciones respecto al incumplimiento de las ganadoras a los puntos 5.1.1 al 5.1.5 y los numerales 2.4, 4.1.1, 4.1.3, 4.1.4 (en su caso 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8, 4.1.9), 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8, 4.2.9, 4.2.10, 4.2.11, 4.2.12, 4.2.13, 4.2.14, 4.2.15, 4.2.16,



4.2.17, 4.2.18, 4.2.19, 4.2.20, 4.2.21, 4.2.22, 4.2.23, 4.2.24, 4.2.25, 4.2.26, 4.2.27 y 4.3 de la convocatoria, los argumentos de la empresa inconforme son carentes de fundamentación y motivación, así como a la falta de agravio y de la causa de pedir que constituyen los elementos de un verdadero acto de impugnación.-----

La empresa CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa SELEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, en atención a los motivos de inconformidad manifestaron lo siguiente: -----

Que debe desestimarse el recurso que nos ocupa, en virtud de que el mismo fue interpuesto fuera del plazo señalado en la fracción III del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el mismo fue enderezado en contra del fallo referido en el hecho primero.-----

Que de conformidad con la proposición económica presentada por el recurrente en cuanto a la partida 11, la diferencia económica por la cual fue adjudicada a su representada es considerable, con lo cual se estaría contraviniendo disposiciones de orden público, transgreden el artículo 134 Constitucional, en virtud de que no se estarían asegurando al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.-----

Que el recurrente no cumplió con un requisito de la convocatoria, el cual es de vital importancia para una buena operación y uso del equipo, motivo por el cual determinaron desechar la propuesta de la inconforme, por lo que la propuesta de su representada fue adjudicada como resultado del cumplimiento de requisitos establecidos en la convocatoria, tal y como se establece en el dictamen publicado en la fecha del fallo del 06 de septiembre de 2017, y como resultado del mismo les fue adjudicada la partida 6 de manera legal y apegada al procedimiento licitatorio previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la convocatoria.-----

Que el recurrente aduce que los mismos motivos y supuestos fundamentos de inconformidad respecto de la partida 11, adjudicada a su representada, por lo que considera que no le asiste la razón, primero, porque no define y mucho menos enlista las especificaciones técnicas que no se cumplieron por parte de su representada y que en consecuencia validó el Instituto, así mismo presume que los cambios favorecieron a su representada, a raíz de los cuestionamientos surgidos en las juntas de aclaraciones.-----

Que a consideración de la unidad compradora y sus múltiples mecanismos de validación, su propuesta técnica fue aceptada para poder acceder a la evaluación económica, en la cual su cotización referente a la partida 11, fue la mejor posicionada, respecto de la presentada por la empresa inconforme, ya que se observa una diferencia de al menos \$2,522,954.50 (Dos millones quinientos veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).-----

Que los argumentos de inconformidad del recurrente están basados en presunciones y supuestos y no tienen la certeza de algún incumplimiento u omisión en la evaluación de las propuestas, por lo que en este sentido estima que la convocante debe tener por inoperante los motivos de inconformidad.-----



Ampliación de los motivos de inconformidad de las empresas accionantes, en participación conjunta: -----

Que en relación al desechamiento indebido de la propuesta presentada por su mandante para la partida 6 y 11, señala que el supuesto requisito omitido pudo haberse solventado con la información existente de su propuesta, ya que las fotografías tipo de referencia obran en la misma. -----

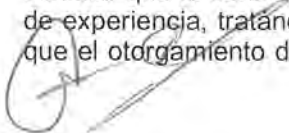
Que a partir de los hechos conocidos del informe circunstanciado y de la revisión de la propuesta conjunta de las empresas ganadoras, pudo verificar que las mismas no cumplen con los requisitos para obtener los puntos y porcentajes suficientes para considerarse solventes; tal y como se establece en el punto 4 primer párrafo de la convocatoria, y sus representadas a partir de los nuevos hechos y evidencias han podido confirmar que la propuesta conjunta de las empresas adjudicadas no habrían alcanzado dicha puntuación pues de las constancias remitidas en un disco compacto junto con el informe circunstanciado, se confirma que otorgaron puntos en exceso a la propuesta de las empresas adjudicadas. -----

Que en el rubro a) características técnicas, subrubros I.a.1 propuesta técnica, se comprobó que los catálogos del fabricante omiten indicar varias de las características técnicas y especificaciones solicitadas como ejemplo las contenidas en el anexo 1, con lo cual cualquier puntuación asignada a partir de este sub rubro fue improcedentemente otorgada, por lo tanto implica que la propuesta fue favorecida indebidamente; se confirmó que en los manuales no se acredita el que los equipos ofertados demuestren que cumplen tanto con las Normas Oficiales Mexicanas como con las Internacionales, indicadas en el anexo 1. Tampoco muestran los catálogos y documentos similares las capacidades en materia de obra civil, en tal virtud deberá al área técnica presentar la documentación específica que acreditan tales capacidades y/o características. -----

Que en el rubro b) capacidad del licitante, subrubro II.a.2 recursos técnicos, no se localizó en las constancias que integran la propuesta de las ganadoras, evidencia documental que acredite que las 8 personas son ingenieros especializados en las materias que se requieren o que los 22 técnicos certificados, han sido entrenado en las competencias específicas a las que se refiere la licitación que nos ocupa, toda vez que los certificados no se refieren a las competencias a que se refiere la licitación, lo que confirma que dicha propuesta fue indebidamente calificada, ya que con los documentos que se acompañan, no demuestran contar con el personal en cantidad y capacidad técnica suficiente, además de estar capacitado por el fabricante o planta de la marca del bien, para llevar a cabo los trabajos de desinstalación, pruebas de operación, funcionamiento y seguridad, pruebas de arranque y mantenimiento preventivo, correctivo. -----

Que en el subrubro II.a.3 recursos de equipamiento, pudo corroborar que la relación entre el monto del capital contable total y el monto invertido en maquinaria y equipo específicamente destinado a la fabricación de generadores de vapor, tanque de condensados y suavizador dúplex para tratamiento de agua requerido, no era mayor a 13.5% a su capital contable y social, por lo que el otorgamiento de puntos fue improcedente y por lo tanto indebido. -----

Que en el rubro c) experiencia y especialidad, subrubro III.a.1, el número de puntos otorgados al licitante ganador no corresponde al tiempo en años de experiencia, comprendidos en el periodo del 2007 al 2017, de la propuesta en comento, ya que de la revisión de los contratos o pedidos se pudo verificar que al considerar solo los documentos válidos y suprimir las repeticiones, acreditan 7 años de experiencia, tratándose de suministro de bienes de la misma naturaleza de los ofertados, por lo que el otorgamiento de puntos improcedente e indebido, ya que pudo corroborar son los mismos o



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-241/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3149/2018.

- 13 -

no corresponden a los años o son repetidos en un mismo contrato, es decir, requisición, contrato y factura de un mismo asunto, habida cuenta que habrían sido considerados como tres contratos, aunque se refieran a un mismo asunto. -----

En el rubro d) cumplimiento de los contratos, sub rubro IV.a.1 liberación de fianza, pudo comprobar que el número de puntos otorgados al licitante no corresponden al número de liberaciones de la garantía de cumplimiento ya que como se muestra en el anexo 1 inmediatamente solo se localizaron 3 garantías de ese tipo por lo que se confirma que se le otorgaron 10 punto de más de manera indebida a la propuesta y por lo tanto con la sola eliminación de los puntos otorgados indebidamente la puesta conjunta de las empresas adjudicadas no alcanzaría el mínimo de puntuación suficiente para poder ser evaluadas económicamente. -----

Que a la luz de los nuevos hechos conocidos de la propuesta de las empresas adjudicadas, contenida en el disco compacto que se acompañó al informe circunstanciado ha quedado plenamente acreditado el otorgamiento indebido de puntos. -----

Que de la revisión de las causales de desechamiento detectadas en la propuesta de las adjudicadas, se actualizaron las causales previstas en los puntos 5.3.2, 5.3.13, 5.3.14, 5.3.15, 5.3.16, 5.3.17, 5.3.18, 5.3.19, 5.3.20, toda vez que no pudieron localizar en la propuesta de las empresas adjudicadas el cumplimiento de que los manuales, folletos, etc., muestren evidencia de que los equipos cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas; que los manuales, folletos, etc., muestren evidencia de que las empresas cuentan con la capacidad para realiza obra civil implícita en la prestación de los servicios solicitados; que las calderas propuestas utilizaran fogón corrugado; que a la propuesta se haya acompañado un documento como un Título o una Cédula que acrediten que el personal referido en la propuesta efectivamente es ingeniero en alguna de las especializadas solicitadas; presentan catálogos emitidos en el 2005, años previos a las normas solicitadas; no acompañan traducción simple al español, y las presentadas no corresponden a lo que se demuestra; los anexos técnicos no están completos, ya que eliminaron las notas técnicas; que no realizaron la referenciación que permita verificar que acreditan el cumplimiento de cada uno los requisitos; que las fotografías de los tanques de condensados no corresponden a las especificaciones técnicas solicitadas, al no estar recubiertos. -----

Que en la propuesta de las empresas adjudicadas fotografías que demuestran que no cumple con los requerimientos a partir de la revisión de la documentación que formó parte de su propuesta y de las cuales considera que ha quedado plenamente acreditado que la misma no cumplieron los requisitos contenidos en los numerales 5.1.1 al 5.1.5, ni con los numerales 2.4, 4.1.1, 4.1.3, 4.1.4 (en su caso 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8, 4.1.9), 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8, 4.2.9, 4.2.10, 4.2.11, 4.2.12, 4.2.13, 4.2.14, 4.2.15, 4.2.16, 4.2.17, 4.2.18, 4.2.19, 4.2.20, 4.2.21, 4.2.22, 4.2.23, 4.2.24, 4.2.25, 4.2.26, 4.2.27 y 4.3, y por ende que fueron objeto de una evaluación errónea, por consecuencia y en virtud de que tales incumplimientos afectan la solvencia de las mismas y dan lugar a su desechamiento, tal y como se establece en el numeral 4 primer párrafo de la convocatoria, quedando en consecuencia en primer lugar el licitante que habría quedado en segundo lugar resultando ser la propuesta conjunta presentada por su representadas. -----

Que a la luz de la nueva evidencia consideran que si ha quedado demostrado que la propuesta de las empresas adjudicadas no alcanzan el mínimo de 37.5 puntos para ser evaluada económicamente. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-241/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3149/2018.

- 14 -

El Área Convocante en atención a los motivos de ampliación de inconformidad señaló:-----

Que en relación con el desechamiento indebido de la propuesta presentada por la empresa inconforme para las partidas 6 y 11, las cuales fueron evaluadas por el Área Técnica, para lo cual adjunta el oficio número 09 54 38 14 C0/11181 de fecha 15 de noviembre de 2017, el cual adjunta como anexo 1. -----

Que contrario a lo manifestado por las inconformes, cada uno de los integrantes de la propuesta en participación conjunta que integran las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa SELEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, cubrieron el requisito solicitado en el numeral 4.1.4 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y no el numeral que equivocadamente el inconforme identifica como 4.1.3, presentando el escrito de referencia de manera individual. -----

Que respecto a los señalamientos relacionados con el convenio de participación conjunta, resulta inadmisibles que el inconforme pretenda de manera dolosa desvirtuar el documento en el que consta el convenio de participación conjunta celebrado entre las empresas ganadoras, toda vez que dicho documento cumple con lo solicitado en la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, lo cual se puede acreditar con el CD que contiene la propuesta que presentó el representante común de dicho licitante, además de las manifestaciones realizadas por la inconforme, no se advierte que haga valer alguna afectación a su esfera jurídica. -----

Que respecto al señalamiento que hace la inconforme sobre el numeral 4.1.4, siendo el correcto el 4.1.11., a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 fracción VII de la Ley de la materia, hace hincapié que de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, este requisito no esté considerado como obligatorio e indispensable, toda vez que su incumplimiento no afecta la solvencia de su propuesta, ni es motivo de desechamiento, en ese sentido cada uno de los integrantes de la propuesta en participación conjunta de las empresas ganadoras, presentaron los documentos requeridos en dicho numeral. -----

Que respecto a que se realizó una evaluación incorrecta de puntos y porcentajes de los licitantes, señal que el área contratante en todo momento ajustó su actuación a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de la materia, así como al contenido de la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, específicamente en lo que se refiere al numeral 5.2 Evaluación de proposición económica, por lo que procedió a evaluar económicamente todas las propuestas económicas presentadas por los licitantes que obtuvieron un mínimo de 37.5 puntos como resultado de la evaluación de la propuesta técnica, encontrándose entre ellas la propuesta de las empresas adjudicadas en participación conjunta para las partidas 6 y 11. -----

Manifestaciones Realizadas por la Titular de la División de Conservación dependiente de la Coordinación Técnica de Conservación y Servicios Complementarios, en su carácter de Área Técnica.-----

Que el inconforme omite expresar en que consistieron las ventajas y las circunstancias indebidas que refiere, con lo cual se impide al área técnica el conocer cuáles fueron las supuestas ventajas, que a decir de la inconforme se le otorgaron a las empresas terceras interesadas, es decir, omite expresar el agravio, o lesión que pudieron causarle los hechos que manifiesta. -----

Que la inconforme omite señalar de manera razonada el por qué no cumplen las empresas de referencia, con dichos requisitos lo que impide a esa Área Técnica pronunciarse al respecto. Además la inconforme realiza la transcripción de los numerales 4.1.3 y 4.1.4 de la convocatoria, los cuales no existen, y tampoco corresponden al contenido del correlativo de la convocatoria, ya que no existe en la forma en la que lo cita, por lo que resulta inatendible este motivo de ampliación. -----

Que no establecen dentro del texto las transcripciones que vierte el inconforme, en esa tesitura al no ser congruente el numeral que invoca con el texto que transcribe, sus motivos de inconformidad resultan inoperantes. -----

Que en la propuesta de las empresas adjudicadas para dar cumplimiento al numeral 4.2.2 de la convocatoria, incluyó copia simple en formato PDF, los folletos, catálogos, instructivos o manuales del fabricante, asimismo un documento en papel membretado en el cual se precisa que anexan copia simple de los folletos, catálogos, instructivos, o manuales del fabricante, así como documento en el cual se hace la referencia de las características y los requisitos de los bienes ofertados, folio 378, para la partida 6 folios 411 a 418, y para la partida 11, folios 451 a 459, aunado a lo anterior, los folios y los documentos que avalen las características de los bienes. -----

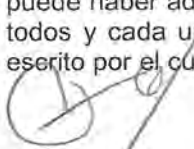
Que el inconforme omite expresar motivo de inconformidad alguno sobre el contenido del numeral 4.2.13, de la convocatoria, cuya transcripción realiza limitándose a solicitar a esta autoridad administrativa el verificar que el fabricante haya anexado, los documentos que avalan dicho requerimiento, además no refiere el cumplimiento de ésta acción corresponda al fabricante, así como tampoco alude dicho numeral a una carta bajo protesta de decir verdad, en el que el licitante debería haber agregado los títulos o cédulas profesionales y las competencias de los técnicos calificados. -----

Que en la propuesta de las empresas adjudicadas, para dar cumplimiento al requisito solicitado en el numeral 4.2.15 de la convocatoria, entregó un documento del fabricante, firmado por el representante legal del mismo, en el cual manifiesta la durabilidad o vida útil de 25 años, posteriores a su recepción, folio 1326, asimismo integra carta del fabricante donde precisa que la empresa CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., es distribuidor exclusivo en México de la marca CALDERAS CLEAVER BROOKS, folio 1327. -----

Que en relación con el desechamiento indebido de la propuesta presentada por sus representadas para las partidas 6 y 11, para lo cual en su ampliación de inconformidad anexa 5 fotografías que muestran placas de datos que no refieren su naturaleza, es decir, no indican corresponsabilidad con el requisito solicitado, y tampoco está referenciado, señalando que los inconformes no cumplieron con lo requerido en el numeral 4.2.17 que refiere que los licitantes debían entregar 7 fotografías, tamaño carta, situación que no cumplieron las inconformes, en virtud de que no presentaron la fotografía de datos del quemador, requisito solicitado para la partida 6. -----

La empresa CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa SELEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de ampliación de inconformidad, en su carácter de terceras interesadas, señalaron, lo siguiente: -----

Que no resulta válido que en la ampliación de inconformidad se pretendan señalar los motivos de agravio concretos, sin que se incurra en una violación a una petición de principio, en donde no puede haber admisión de una instancia de inconformidad sin que exista un recurso que cumpla con todos y cada uno de los requisitos que exige la Ley, reiterando lo que manifestaron a través del escrito por el cual realizaron manifestaciones respecto del escrito de inconformidad. -----



IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 13 de marzo de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

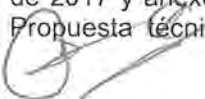
NOTA 2

A).- Las presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta, en su escrito de inconformidad sin fecha, visible a foja 053 a la 105 del expediente en que se actúa consistentes en: consistente en: 1.- Copia certificada de la Escritura Pública número 14,439 del 22 de octubre del 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 35 del Estado de Nuevo León; 2.- Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED]; 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número 25,980 del 31 de marzo del 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 35 de Zapopan, Jalisco; y copia simple de la credencial para votar del C. [REDACTED] las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistentes en: 4.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017; 5.- Actas de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017; 6.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017; 7.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017; 8.- Propuesta técnico-económica de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta y de las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., así como 9.- Dictamen Técnico de la evaluación de las propuestas; 10.- La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que integran el expediente del procedimiento de inconformidad y la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que beneficie a los intereses de sus mandantes; y 11.- Diversas fotografías impresas a color que adjunta a su escrito que contiene ampliación de inconformidad. -----

NOTA 1

NOTA 1

B).- Las presentadas por el Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de octubre de 2017, visibles a fojas 264 a la 471 del expediente en el que se actúa consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017 y anexos; 2.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017; 3.- Oficio número 09 54 38 14C0/8952 de fecha 05 de septiembre de 2017; 4.- Oficio número 09 54 38 14 C0/8919 de fecha 05 de septiembre de 2017; y evaluación de las propuestas; 5.- Oficio número 09 54 38 14C0/10088 de fecha 13 de octubre de 2017; y anexo correspondiente al Informe Circunstanciado del Área Técnica, así como las ofrecidas en el informe de ampliación de la inconformidad, consistentes en: 6.- Oficio número 09 54 38 41C0/11181 de fecha 15 de noviembre de 2017 y anexo correspondiente del Informe Circunstanciado del Área Técnica; 7.- Escritos de la Propuesta técnica presentada por las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V.,



SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., correspondiente a los numerales 4.1.1, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.6., de la convocatoria que nos ocupa; 8.- Acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017 de fecha 10 de agosto de 2017; 9.- Convenio de Participación Conjunta de las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., y anexos. -----

- C).- Las presentadas por los representantes legales de las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., en participación conjunta, visible a foja 0578 a la 0588 del expediente que se resuelve, consistente en: 1.- Convenio de participación conjunta de las citadas empresas; 2.- Testimonio del Instrumento Notarial número 5,842 de fecha 11 de septiembre de 2017, pasado ante la fe del Corredor Público número 67 de la Plaza del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual fue cotejado por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 3.- La Instrumental de actuaciones; y 4.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que beneficie a los intereses de su mandante. -----

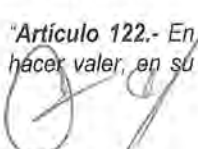
- V.- **Consideraciones.**- Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa accionante en su escrito de inconformidad, en el sentido que *nuestras representadas solicitan a ese Órgano Interno de Control verificar si el desechamiento de nuestra propuesta fue legal por el hecho de que por un error en la carga de los anexos provocó que no se incluyeran éstas fotografías. Lo anterior a partir del supuesto de que tal omisión no afecta realmente la solvencia de la propuesta en razón de que constituye un requisito que pudo ser solventado con otros datos que aparecen en la propuesta, pues independientemente de que, por una parte, por tratarse de un modelo tipo, las fotos son prácticamente iguales para todas las partidas, también es cierto que las fotos supuestamente omitidas aparecen en los manuales y demás documentación soporte (folletos, fichas técnicas etc., que se agregaron para cada partida...*, se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme para a partida 6 en el Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 06 de septiembre de 2017, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

Artículo 71. ...

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles **un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....***"

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y





fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, la convocante remitió junto con informe circunstanciado el CD que obra a foja 471 del expediente que nos ocupa, en específico del acta de Fallo que nos ocupa y Dictamen Técnico, los cuales se insertan en la parte que nos interesa: -----

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE
COMERCIO QUE CONTENGAN UN CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES
NO. LA-019GYR040-ES-2017
"ADQUISICIÓN DE CALDERAS GENERADORAS DE VAPOR"**

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 06 de septiembre de 2017, se reunieron en la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte, sito en la calle de Durango No. 291, piso 11, colonia Roma Norte, C.P. 06700, los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto para dar a conocer el fallo del procedimiento indicado al rubro, emitido con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la LAASSP) así como de conformidad con lo previsto en el numeral 3.9 Acto de Fallo y firma del contrato de la Convocatoria.

- I. De conformidad con el artículo 37 fracción I de la LAASSP, y de acuerdo al numeral "5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES" previsto en la Convocatoria, así como el artículo 36 Bis fracción I de la LAASSP y 52 de su Reglamento y con base en la evaluación técnica realizada por la Titular de la División de Conservación, la cual fue remitida mediante oficio No. 09 54 38 14C0/8919 y 09 54 38 14C0/8952, suscritos por el Coordinador Técnico de Conservación y Servicios Complementarios, los cuales se adjuntan como Anexo 1 de la presente Acta; y la evaluación de los requisitos legal-administrativos realizada por el área contratante, a continuación se relacionan los licitantes cuyas proposiciones se desecharon por incumplimientos a los requisitos técnicos, legales y/o administrativos; y que se indican para cada caso las causas de desechamiento en los anexos que se detallan.

No.	Licitante	No de Partida que se desechan
1	PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LAS EMPRESAS: - [REDACTED] - [REDACTED]	Partida 6 Se detallan los incumplimientos técnicos y las causales de desechamiento en las que incurrió en el Anexo 1 (Dictamen Técnico).

NOTA 2

PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LAS EMPRESAS [REDACTED] S.A. DE C.V. Y [REDACTED] S.A. DE C.V. partida 6.

NO CUMPLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA EL CASO DE LA PARTIDA 6, EN EL NUMERAL 4.2.17 SE SOLICITÓ LO SIGUIENTE: EL LICITANTE DEBERÁ ENTREGAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA 7 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CARTA, DE AL MENOS 3,265 X 2,449 (PIXELES) "8 MPX", CONSIDERANDO 3 ÁNGULOS DE LA CALDERA (FRONTAL, POSTERIOR Y LATERAL), 1 DE LA PLACA DE DATOS DE LA CALDERA Y 1 DE LA PLACA DE DATOS DEL QUEMADOR, 1 DEL TANQUE DE CONDENSADOS Y 1 DEL SUAVIZADOR, MISMAS QUE DEBERÁN PERMITIR VISUALIZAR EL BIEN PROPUESTO (EQUIPO O MODELO TIPO), NO SE ADMITIRÁN DIBUJOS E IMÁGENES DE COMPUTADORA, SIN EMBARGO, DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL LICITANTE EN LA PARTIDA-6, SE OBSERVA QUE NO PRESENTA LA FOTOGRAFÍA DE LA PLACA DE DATOS DEL QUEMADOR, POR LO ANTERIOR, SE DESECHA SU PROPUESTA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5.3.1 "CAUSALES DE DESECHAMIENTO", ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XV DE LA LAASSP.

...

De cuyo contenido se desprende que el área técnica determinó que la propuesta de las empresas inconformes, respecto de la partida 6, no cumple de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, ya que en el numeral 4.2.17, se solicitaron 7 fotografías tamaño carta, de al menos 3,265 x 2,449 (píxeles) "8 MPX", considerando 3 ángulos de la caldera (frontal, posterior y lateral), 1 de la placa de datos de la caldera y 1 de la placa de datos del quemador, 1 del tanque de condensados y 1 del suavizador, a fin de permitir visualizar el bien ofertado; sin embargo de la documentación proporcionada por los inconformes, en la partida 6, no presentaron la fotografía de la placa de datos del quemador, por lo que determinaron desechar su proposición en términos de lo dispuesto en el numeral 5.3.1 que señala las causales de desechamiento; determinación que se considera ajustada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones: -----

Del contenido de la convocatoria se desprende que en su punto 4.2.17, se solicitó lo siguiente: -----

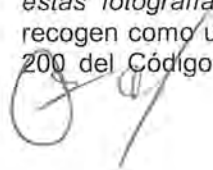
"4.2.17 El licitante deberá entregar en su propuesta técnica 7 fotografías tamaño carta, de al menos 3,265 x 2,449 (píxeles) "8 MPX", considerando 3 ángulos de la caldera (frontal, posterior y lateral), 1 de la placa de datos de la caldera y 1 de la placa de datos del quemador, 1 del tanque de condensados y 1 del suavizador, mismas que deberán permitir visualizar el bien propuesto (equipo o modelo tipo). No se admitirán dibujos e imágenes de computadora.(INDISPENSABLE)"

De cuyo contenido se desprende que los licitantes debían entregar en su propuesta técnica 7 fotografías tamaño carta, de al menos 3,265 x 2,449 (píxeles) "8 MPX", considerando 3 ángulos de la caldera (frontal, posterior y lateral), 1 de la placa de datos de la caldera y 1 de la placa de datos del quemador, 1 del tanque de condensados y 1 del suavizador, requisito que se considera como **INDISPENSABLE**; lo que en la especie no cumplieron las empresas inconformes, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman su propuesta, la cual se encuentra en CD visible a foja 471 del expediente en el que se actúa, que al abrir la carpeta que contiene la documentación correspondiente al punto 4.2.17, que contiene la carpeta *4.2.17_fotografías tamaño carta_GA*, y a su vez la *P-6_GA*, misma que guarda los siguientes archivos: -----



De lo que se tiene, respecto del correspondiente al punto 4.2.17 en la partida 6, las empresas inconformes presentaron las fotografías respecto a los *Ángulos (frontal, posterior y lateral)_3_GA*, *Placa de datos Caldera_1_GA*, *Suavizador_1_GA*, y *Tanque del condensados_1_GA*, omitiendo presentar la fotografía de la placa de datos del quemador, tal y como lo estableció la convocante y el área técnica en el acta de fallo que nos ocupa y dictamen técnico. -----

Lo anterior, se confirma con lo manifestado por las propias accionantes en su escrito inicial, al señalar: *"por el hecho de que por un error en la carga de los anexos provocó que no se incluyeran estas fotografías"*, siendo que en el caso, las manifestaciones vertidas por los inconformes se recogen como una confesión, en consecuencia se actualiza lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos



ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Así las cosas, la confesión expresa que sólo perjudica al que la hace, ya que en el caso que nos ocupa, fue hecha por personas capaces para obligarse, con pleno conocimiento de causa, sin coacción ni violencia, de hechos propios y concernientes al presente procedimiento administrativo; por lo que, en el caso concreto se tiene que las hoy inconformes reconoce y acepta expresamente que por un error en la carga de los anexos, provocó que no se incluyeran éstas fotografías; lo cual origina que incumplan con el requisito de presentar la totalidad de fotografías solicitadas en el numeral 4.2.17, teniéndose como cierto los motivos de incumplimiento hechos valer por la convocante en el acto de Fallo del procedimiento de licitación que nos ocupa. -----

En ese contexto, se tiene que al omitir presentar las empresas inconformes la fotografía de la placa de datos del quemador, como se requirió en el punto 4.2.17 de la convocatoria, dicho incumplimiento se encuadra en la causal de desechamiento establecida en el punto 5.3.1 de la convocatoria, el cual se inserta para mayor referencia: -----

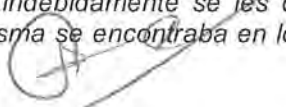
"5.3 Causales de desechamiento

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento:

5.3.1 Cuando el licitante no envíe a través de CompraNet, la documentación solicitada en los numerales 2.4, 4.1.1, 4.1.3, 4.1.4 (en su caso 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8, 4.1.9), 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8, 4.2.9, 4.2.10, 4.2.11, 4.2.12, 4.2.13, 4.2.14, 4.2.15, 4.2.16, 4.16, 4.2.17, 4.2.18, 4.2.19, 4.2.20, 4.2.21, 4.2.22, 4.2.23, 4.2.24, 4.2.25, 4.2.26, 4.2.27 y 4.3, de la presente Convocatoria, por considerar la misma indispensable para evaluar la proposición técnica, legal y económica y cuyo incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, tal y como se establece en el numeral 4 primer párrafo de la convocatoria."

De cuyo contenido se desprende que de conformidad con el artículo 29 fracción XV de la Ley de la materia, se establecieron las causas de desechamiento de las propuestas, entre ellas que los licitantes no envíen a través de CompraNet los documentos solicitados en el punto 4.2.17 de la convocatoria, en el cual se solicitó, entre otros, la fotografía de la placa de datos del quemador, y omitieron presentar las empresas accionantes, como se ha quedado analizado, por lo tanto, la determinación de la convocante se encuentra a justada a la normatividad que rige la materia, ya que el inconforme no cumplió con la totalidad de las 7 fotografías solicitadas. -----

Ahora bien, respecto a lo manifestado por las empresas inconformes en el sentido que:
"...indebidamente se les desechó por no haber agregado una de siete fotos, no obstante que la misma se encontraba en los soportes de la misma partida de su propuesta técnica, por lo que no se



actualiza la causal de desechamiento.... el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, y que no son objeto de evaluación, por ello la supuesta inobservancia no debió considerada como motivo para desechar sus proposiciones, debiendo tomar en cuenta el hecho de que omitir un aspecto que pueda ser cubierto con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, lo que no fue considerado al desechar la propuesta... punto 4.1.17... se solicita se verifique si el desechamiento de nuestra propuesta fue legal por el hecho de que por un error en la carga de los anexos, provocó que no se incluyeran estas fotografías. Lo anterior, a partir del supuesto de que tal omisión no afecta realmente la solvencia de la propuesta, en razón de que constituye un requisito que pudo ser solventado con otros datos que aparecen en la propuesta, independientemente de tratarse de un modelo tipo, las fotos son prácticamente iguales para todas las partidas, además las fotos aparecen en los manuales y demás documentación soporte folletos, fichas técnicas, etc., que se agregaron para cada partida...; igualmente resulta infundado, toda vez que la omisión de presentar la fotografía de la placa de datos del quemador, sí afecta la solvencia de su propuesta, ya que en la propia convocatoria dicho requisito se estableció como indispensable y cuyo incumplimiento generaría el desechamiento de la propuesta. -----

Ahora bien, las inconformes pretenden hacer valer que la omisión de presentar la fotografía de la placa de datos del quemador, los solicitados en el punto 4.2.17 de la convocatoria, no afecta la solvencia de su propuesta, en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto dicho requisito puede ser cubierto con otro documento que integra su propuesta, precepto que si bien, dispone lo siguiente: -----

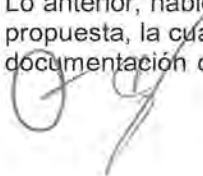
"Artículo 36 ...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Disposición legal que establece los supuestos en los cuales el incumplimiento de un requisito no afecta la solvencia de la propuesta, entre los que se encuentra, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; sin embargo, omisión de presentar la fotografía de la placa de datos del quemador solicitada en el punto 4.2.17 de la convocatoria, no puede ser cubierto con otros documentos que contienen su propuesta, como lo pretenden hacer valer las empresas hoy inconformes, puesto que no acredita que las fotografías de las placas que se contienen en las carpetas de las partidas 1, 2, 4, 11 y 14, correspondan a la ofertada para la partida 6 que hoy impugnan. -----

Lo anterior, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman su propuesta, la cual se encuentra en CD visible a foja 471 del expediente que se actúa, en específico la documentación correspondiente al punto 4.2.17, en la que se contiene al carpeta 4.2.17_fotografías



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-241/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3149/2018.

- 22 -

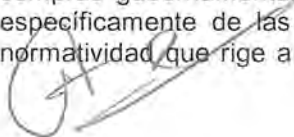
tamaño carta_GA, y a su vez las P-1_GA, P-11_GA, P-14_GA, P-2_GA, P-4_GA y P-6_GA, las cuales, excepto la carpeta P-6_GA, correspondiente a la partida inconformada, las demás 5 carpetas o folder, contienen entre otras, la correspondiente a *Placa datos Quemador_1_GA*, que al abrirlas contienen fotografías de las placas; sin embargo, contrario a lo manifestado por la inconforme, todas corresponden a modelos diferentes, es decir, las fotografías de la carpeta P-1_GA, contiene la fotografía de la placa modelo VG-13, la carpeta P-11_GA del modelo DEG-175P, la carpeta P-14_GA del modelo VG-45, la carpeta P-2_GA del modelo VG-25 y la carpeta P-4_GA, del modelo VG-42; esto es, las carpetas de cada uno de las partidas contienen fotografías de placas distintas. -----

En este contexto, resulta infundado lo manifestado por las inconformes en el sentido que: *"tal omisión no afecta realmente la solvencia de la propuesta, en razón de que constituye un requisito que pudo ser solventado con otros datos que aparecen en la propuesta, independientemente de tratarse de un modelo tipo, las fotos son prácticamente iguales para todas las partidas,"* puesto que como se ha analizado, las fotografías de las placas de los quemadores que obran en su propuesta para las partidas 1, 2, 4, 11 y 14, ninguna es igual, además de contener datos diversos, entre otros, respecto a *CONTROL CIRCUIT TRANS*, en sus columnas *K.V.A.*, *PRI.V.*, *SEC.V.*, *AMP.*, *FUSE AMP.*, así como en los datos de *BLOWER MOTOR*, en sus columnas *H.P.*, *VOLT.*, *CYCLE.*, *FHASE.*, y *F.L.A.*, son diferentes unos de otros; los datos de *OIL GRADE* en algunos modelos no aplica, en otros establecen datos diferentes; asimismo el *GAS TYPE* en algunos establece *PROPONE* y otros *NATURAL*. Por lo tanto, el inconforme no acredita que las fotografías de las placas que se contienen en las carpetas de las partidas 1, 2, 4, 11 y 14, correspondan a la ofertada para la partida 6 que hoy impugnan, tampoco manifiesta cuál de ellas es la que corresponde a la de la partida impugnada. -----

Lo anterior, es así en virtud de que la fotografía que omitió presentar las empresas accionantes, correspondiente a datos de placa del quemador, para la partida 6; de la documentación exhibida por las inconformes, no se advierte una fotografía o documento de donde se desprendan los datos del quemador propuesto, con las siguientes características: modelo, número de serie, entrada, aceite, agua, gas y fecha, entre otros, por lo que al no dar cabal cumplimiento y al no existir otro documento con el que puedan cubrir dicho requisito, la convocante determinó desechar la propuesta al no ser solvente, por no resultar solvente. -----

Aunado a lo anterior, como se ha analizado, el incumplimiento en que incurrieron las inconformes, se encuentra establecida como causales de desechamiento de la propuesta, lo que guarda relación con lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que en la convocatoria se debe hacer el señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, lo que en la especie aconteció. -----

Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa accionante en su escrito de inconformidad, en contra de las propuestas de las empresas adjudicadas para las partidas 6 y 11, respecto al *incumplimiento de lo requerido en los puntos 4.1.3, 4.1.6, 4.1.10, y en su caso, 4.2.2., 4.2.13, y 4.2.15, de la convocatoria;* las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que la evaluación técnica realizada a las adjudicadas respecto a los citados puntos en el Fallo Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, específicamente de las partidas 6 y 11, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71



párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, remitidas por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017, específicamente de las partidas 6 y 11, la cual obra en CD visible a foja 471 de los presentes autos, se advierte que la convocante aprobó a las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE
COMERCIO QUE CONTENGAN UN CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES
NO. LA-019GYR040-E5-2017
"ADQUISICIÓN DE CALDERAS GENERADORAS DE VAPOR"

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 06 de septiembre de 2017, se reunieron en la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte, sito en la calle de Durango No. 291, piso 11, colonia Roma Norte, C.P. 06700, los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto para dar a conocer el fallo del procedimiento indicado al rubro, emitido con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la LAASSP) así como de conformidad con lo previsto en el numeral 3.9 Acto de Fallo y firma del contrato de la Convocatoria.

...

- II. Con fundamento en el artículo 37 fracción II de la LAASSP, y con base en el dictamen técnico emitido por el área técnica citado en el numeral que antecede, así como la evaluación legal administrativa realizada por el área contratante, a continuación se indican los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes técnica y legalmente y que obtuvieron un porcentaje igual o superior a los 37.5 puntos técnicos, el detalle de la puntuación técnica se adjunta como Anexo 1 a la presente Acta:

...



PARTIDA	Licitante	Evaluación Técnica	Evaluación Legal Administrativa
6	PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LAS EMPRESAS: • CB SOLUCIONES TERMICAS, S.A. DE C.V. • SELMEC, EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. • CB OPERADORA DE SERVICIOS TERMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. • CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TERMICOS, S.A. DE C.V.	38.25	Cumple
11	PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LAS EMPRESAS: • CB SOLUCIONES TERMICAS, S.A. DE C.V. • SELMEC, EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. • CB OPERADORA DE SERVICIOS TERMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. • CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TERMICOS, S.A. DE C.V.	38.25	Cumple
	PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LAS EMPRESAS: • [REDACTED]	44.50	Cumple

NOTA 1

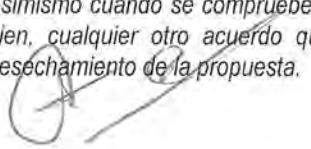
De cuyo contenido se desprende que las empresas tercero interesadas, cumplieron con los requisitos técnicos y legales, en base al dictamen técnico emitido por el área técnica, así como la evaluación legal administrativa realizada por la convocante, en términos del artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinación que se encuentra ajustada a derecho, en base a las siguientes consideraciones: -----

Los motivos de inconformidad que hacen valer las empresas inconformes, respecto al punto 4.1.4 de la convocatoria, los hacen consistir en "... 4.1.3(sic) Declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad que se abstendrán de adoptar conductas, por si o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos del IMSS induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, de acuerdo con el Formato No. 3 de la presente Convocatoria que se adjunta para tal efecto. (INDISPENSABLE)... Se solicita a ese Órgano Interno de Control, investigar porque razón favoreció indebidamente la propuesta de las ganadoras si a partir de la presente inconformidad se confirma que indebidamente se le otorgaron más puntos de los que merecían y que por ello se procedió sin que ello fuera procedente evaluar dicha propuesta económicamente..."; resultan **infundado**, toda vez que las empresas ganadoras dieron cumplimiento a lo requerido en el punto 4.1.3 de la convocatoria, en el cual se requirió lo siguiente: -----

"4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS EN LAS QUE DESEEN PARTICIPAR

Los requisitos que se consideran indispensables para evaluar la proposición, legal, técnica y económica y cuyo incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, son los documentos indicados en los numerales 2.4, 4.1.1, 4.1.3, 4.1.4 (en su caso 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8, 4.1.9), 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8, 4.2.9, 4.2.10, 4.2.11, 4.2.12, 4.2.13, 4.2.14, 4.2.15, 4.2.16, 4.16, 4.2.17, 4.2.18, 4.2.19, 4.2.20, 4.2.21, 4.2.22, 4.2.23, 4.2.24, 4.2.25, 4.2.26, 4.2.27 y 4.3 del presente numeral.

Asimismo cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo de los bienes solicitados, o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, será causa de desechamiento de la propuesta.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-241/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3149/2018.

- 25 -

Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, el licitante deberá enviar a través del sistema CompraNet, la siguiente documentación:

4.1 Documentación legal-administrativa

...

4.1.3 Escrito bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, de acuerdo con el Formato No. 2 de la presente Convocatoria que se adjunta para tal efecto. (INDISPENSABLE)

4.1.4 Declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad que se abstendrán de adoptar conductas, por si o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos del IMSS induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, de acuerdo con el Formato No. 3 de la presente Convocatoria que se adjunta para tal efecto. (INDISPENSABLE)

Numeral en los cuales se requirió que escrito bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y declaración de integridad, en la que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que se abstendrán de adoptar conductas, por si o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos del IMSS induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones; lo que en el presente caso cumplieron las ganadoras, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su propuesta la cual se encuentra en CD visible a foja 471 de los presentes autos, se encuentran los escritos de mérito, los cuales se insertan para mayor comprensión: -----

CB Soluciones Térmicas

Documento 4.1.3
Formato No. 2

Escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP

Ciudad de México, a 26 de agosto del 2017

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte

Convocatoria de la
Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con objetivo de
compras gubernamentales
No. LA-019GYR040-E5-2017
Electrónica
Adquisición de Calderas Generadoras de Vapor
Presente

_____ y _____ en nuestro carácter de Representantes Legales de CB Soluciones Térmicas, S.A. de C.V. declaramos bajo protesta de decir verdad que nuestra representada y las personas que forma parte de ésta, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, para los efectos correspondientes del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio que contengan el capítulo de compras número LA-019GYR040-E5-2017

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

NOTA 2

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2017.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Convocante Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte

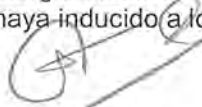
Convocatoria de la
Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras
gubernamentales
No. LA-019GYR040-E5-2017
Electrónica
Adquisición de Calderas Generadoras de Vapor
P r e s e n t e:

██████████ y ██████████ en nuestro carácter de Representantes Legales de CB Soluciones Térmicas, S.A. de C.V., y en términos del numeral 4.1.4 de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio que contengan el capítulo de compras número LA-019GYR040-E5-2017, declaramos bajo protesta de decir verdad que nuestra representada se abstendrá por sí misma o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos del IMSS, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

NOTA 2

Documentales a la cual se le concede valor probatorio a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con dichos escritos las empresas ganadoras dan cabal cumplimiento al requisito solicitado en los puntos 4.1.3 y 4.1.4 de la convocatoria que nos ocupa; lo anterior, habida cuenta que de su contenido se desprende que los representantes legales de las ganadoras firmaron escritos en los que manifestaron bajo protesta de decir verdad que no se ubican en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que se abstendrán de adoptar conductas, por sí o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos del IMSS induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, con lo que se tiene que la propuesta de las ganadoras, se encuentran los documentos requeridos en el punto 4.1.3 y 4.1.4 de la convocatoria, ya que dicho escrito lo suscriben quienes legalmente se encuentran facultados en términos de los instrumentos notariales que adjuntaron a su propuesta.

Ahora bien, las accionantes hacen valer que "...4.1.3(sic) Declaración de integridad... ..Se solicita a ese Órgano Interno de Control, investigar porque razón favoreció indebidamente la propuesta de las ganadoras si a partir de la presente inconformidad se confirma que indebidamente se le otorgaron más puntos de los que merecían y que por ello se procedió sin que ello fuera procedente evaluar dicha propuesta económicamente..."; sin embargo contrario a lo manifestado, no se desprende de la convocatoria que la declaración de integridad sea un documento que deba evaluarse para otorgamiento de puntos, como lo pretenden hacer valer, solo se dispone que es un requisito indispensable y su incumplimiento trae aparejado el desechamiento, pero no para otorgamiento de puntos, por otro lado, las accionantes no acreditan que las empresas ganadoras haya inducido a los servidores públicos para alterar la evaluación, como lo pretenden hacer valer.- -





Asimismo, respecto a lo señalado por los inconformes en el sentido que el "... Convenio en términos de la legislación aplicable, en caso de que dos o más personas deseen presentar en forma conjunta sus proposiciones, conforme al Formato No. 5, el cual forma parte de la presente Convocatoria. (INDISPENSABLE)... ..dicho documento debe presentarse debidamente validado y firmado, nuestras representadas solicitan a ese Órgano Interno de Control verificar que ello se haya efectivamente se haya cumplido lo que implica no sólo que presenten todas las firmas requeridas para ello, sino que quienes lo hayan suscrito estén debidamente autorizados conforme a los instrumentos en los que se les otorguen los poderes correspondientes..."; resultando infundadas sus manifestaciones, toda vez que las empresas ganadoras dieron cumplimiento al punto 4.1.7 de la convocatoria, en la forma y términos requeridos, punto que se transcribe: -----

"4.1 Documentación legal-administrativa

4.1.7 Convenio en términos de la legislación aplicable, en caso de que dos o más personas deseen presentar en forma conjunta sus proposiciones, conforme al Formato No. 5, el cual forma parte de la presente Convocatoria. (INDISPENSABLE)."

Numeral en el cual se requirió que en caso de que dos o más licitantes deseen presentar en forma conjunta sus proposiciones, deberían enviar a través del sistema CompraNet como parte de su propuesta, el convenio en términos de la legislación aplicable, conforme al formato número 5 de la convocatoria; convenio de participación conjunta que presentaron las ganadoras, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su propuesta la cual se encuentra en CD visible a foja 471 de los presentes autos, se encuentran los escritos de mérito, los cuales se insertan la primera página para mayor comprensión: -----

CB Soluciones Térmicas

Formato No. 5
Modelo de Convenio de Participación Conjunta

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR [REDACTED] Y [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTICIPANTE A", POR OTRA PARTE MEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR [REDACTED] Y [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTICIPANTE B", POR OTRA PARTE CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR [REDACTED] Y [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTICIPANTE C", Y POR OTRA PARTE CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR [REDACTED] Y [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTICIPANTE D", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS QUE INTERVIENEN SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

1.1 "EL PARTICIPANTE A", DECLARA QUE:

- 1.1.1 ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 118 213, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 145 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL FOLIO MERCANTIL N-2017019242 DE FECHA SIETE DE MARZO DE 2017.
EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V. NO HA TENIDO REFORMAS Y MODIFICACIONES.
LOS NOMBRES DE SUS SOCIOS SON: ENESA ENERGÍA, S.A. DE C.V. Y ENESA S.A. DE C.V.
CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EEN101220236 Y ENF1006607L77
- 1.1.2 TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CST170217BN8 Y REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NÚMERO SIN PERSONAL.
- 1.1.3 SUS REPRESENTANTES LEGALES CON EL CARÁCTER YA MENCIONADO, CUENTAN CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 118,213 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 145, DE LA CIUDAD DE MÉXICO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO N-2017019242 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017, MANIFESTANDO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", QUE DICHAS FACULTADES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, NI LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

NOTA 2

De cuyo contenido se desprende celebraron convenio de participación conjunta las empresas ganadoras, por una parte CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., representada por [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de apoderados legales, como participante a; por otra SELMEC, EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., representada por [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de apoderados legales, como participante b; CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., representada por [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de apoderados legales, como participante c; y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., representada por [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de apoderados legales, como participante d; asimismo dentro del convenio de participación conjunta se estableció el objeto de dicho convenio, y sus obligaciones, designando como representante común a la empresa CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., otorgando poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado a las proposiciones técnicas y económicas en el procedimiento licitatorio que nos ocupa y suscribir dichas proposiciones, además, se desprende que fue firmado por todos los integrantes citados, por lo que resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por las accionantes. -----

NOTA 2

Ahora bien, de los documentos que obran en archivo electrónico dentro del CD visibles a foja 0471 del presente expediente, se desprende Instrumento Notarial número 118,213 de fecha 16 de febrero de 2017, pasado ante la fe del Notario Público número 145 de la Ciudad de México, en el que se aprobó la constitución de la empresa **CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V.**, y se les otorga el carácter de apoderados legales a los CC. [REDACTED] y [REDACTED]; Instrumento Notarial número 118,605 de fecha 18 de abril de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 145 de la Ciudad de México, en el que empresa **SELMEC, EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, otorga poder al C. [REDACTED]; Instrumento Notarial número 112,246 de fecha 15 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 92 de la Ciudad de México, en el que la empresa **SELMEC, EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, resuelve otorgar poder al C. [REDACTED]; Instrumento Notarial número 118,015 de fecha 10 de enero de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 145 de la Ciudad de México, en el que se constituye la empresa **CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V.**, en la cual se les otorga el carácter de apoderados legales a los CC. [REDACTED] y [REDACTED]; Instrumento Notarial número 118,013 de fecha 10 de enero de 2017, pasados ante la fe del Notario Público número 145 de la Ciudad de México, en los que se aprobó la constitución de la **CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y se les otorga el carácter de apoderados legales a los CC. [REDACTED] y [REDACTED]; instrumentos de los que se desprende que los apoderados legales cuentan con facultades para suscribir el documento que nos ocupa. -----

En estrecha relación con lo anterior, las empresas accionantes señalan como motivo de inconformidad que "... 4.1.10 A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 Fracción III de su Reglamento, las personas morales deberán de presentar escaneados del documento original: la escritura constitutiva, sus reformas al acta constitutiva, poder del representante legal y la cédula de identificación fiscal. Para el caso de personas físicas, sólo aplicará la cédula de identificación fiscal, así como copia de identificación oficial vigente (pasaporte, cartilla, credencial para votar con fotografía)... ..Nuestras representadas solicitan a ese órgano interno de control verificar que los documentos que sustentan la propuesta conjunta de las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB



*SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., efectivamente hayan sido suscritos por las personas autorizadas para tal fin..."; también resultan **infundadas**, toda vez que de acuerdo al requisito establecido en el numeral 4.1.11, de la convocatoria que nos ocupa se solicitó, lo siguiente: -*

*"4.1.11 A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 Fracción III de su Reglamento, las personas morales deberán de presentar escaneados del documento original: la escritura constitutiva, sus reformas al acta constitutiva, poder del representante legal y la cédula de identificación fiscal. Para el caso de personas físicas, sólo aplicará la cédula de identificación fiscal, así como copia de identificación oficial vigente (pasaporte, cartilla, credencial para votar con fotografía).
..."*

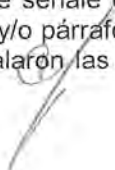
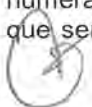
De cuyo contenido se desprende que los licitantes a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 Fracción III de su Reglamento, tratándose de personas morales debían de presentar escaneados del documento original: la escritura constitutiva, sus reformas al acta constitutiva, poder del representante legal y la cédula de identificación fiscal. Para el caso de personas físicas, sólo aplicará la cédula de identificación fiscal, así como copia de identificación oficial vigente (pasaporte, cartilla, credencial para votar con fotografía); lo que en la especie cumplieron las ganadoras, puesto que en los documentos que conforman su propuesta, se encuentran agragadas las escrituras constitutivas, sus reformas al acta constitutiva, tal y como se hizo constar anteriormete, con la descripción de los instrumentos públicos de las empresas ganadoras, también presetaron las cédulas de identificación fiscal, y copias de las identificación oficial. -----

Ahora bien, de dicho requisito no se desprende que los licitantes tenían que adjuntar los documentos que acreditaran que fueran suscritos por las personas autorizadas para tal fin, como lo pretenden hacer valer las accionantes, puesto que no se trata de escritos que tengan que suscribir los licitantes facultados para ello, son instrumentos públicos emitidos por notario público. -----

Por otro lado, respecto a lo señalado por la accionante en el sentido que "... conforme lo solicitado en el punto 4.2.2, solicita se verifique no solo que se haya presentado el documento en papel membretado en el cual se señale el folleto, catalogo e instructivo, o manual, indicando el número de página, u otra hoja, numeral y/o párrafo, donde se referencie toda la información y los requisitos de los bienes ofertados, los cuales deben cumplir íntegramente con lo solicitado, sino que toda la información aparezca en dichos manuales, incluyendo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Internacionales señaladas en la convocatoria..."; se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que del estudio y análisis efectuado a la convocatoria, específicamente al punto 4.2.2, se tiene que se requirió lo siguiente:-----

"4.2.2 El licitante deberá entregar copia simple en formato PDF los folletos, catálogos, instructivos o manuales del fabricante (selección, instalación, operación, mantenimiento o servicio del equipo y de partes), así mismo un documento en papel membretado en el cual se señale el folleto, catalogo, instructivo o manual, indicando el número de página u hoja, numeral y/o párrafo, donde se referencie toda la información y los requisitos de los bienes ofertados, los cuales deben cumplir íntegramente con lo solicitado. (INDISPENSABLE)

De cuyo contenido se desprende que los licitantes debían entregar copia simple en formato PDF los folletos, catálogos, instructivos o manuales del fabricante (selección, instalación, operación, mantenimiento o servicio del equipo y de partes), así como un documento en papel membretado en el cual se señale el folleto, catalogo, instructivo o manual, indicando el número de página u hoja, numeral y/o párrafo, donde se referencie toda la información; pero de ninguna manera se aprecia lo que señalaron las inconformes en el sentido que en dicho punto se haya requerido que el folleto.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-241/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3149/2018.

catalogo e instructivo, o manual, incluyan el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Internacionales señaladas en la convocatoria; lo que tampoco se desprende del Acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones. -----

Ahora bien, las empresas ganadoras para dar cumplimiento al punto 4.2.2 de la convocatoria, presentaron como parte de su propuesta en formato PDF, los catálogos correspondientes a los bienes ofertados para las partidas 6 y 11, mismos que obran en archivo electrónico en el CD que remitió la convocante y que obra a foja 471, tal y como se muestra a continuación: -----

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
...			Folder		
anexo 4.2.2 Folio...	2,131,518	1,982,098	Adobe Acrobat Do...	24/08/2017 10:...	F5E10B94
anexo 4.2.2 Folio...	105,657	92,958	Adobe Acrobat Do...	24/08/2017 10:...	97FADFA4
anexo 4.2.2 Folio...	13,683,300	12,315,889	Adobe Acrobat Do...	24/08/2017 10:...	E115CB58
anexo 4.2.2 Folio...	14,641,221	13,565,307	Adobe Acrobat Do...	24/08/2017 10:...	1FB10686
anexo 4.2.2 Folio...	11,828,986	11,152,875	Adobe Acrobat Do...	24/08/2017 10:...	E491CAC0
anexo 4.2.2 Folio...	4,097,723	3,774,682	Adobe Acrobat Do...	24/08/2017 10:...	B8F7F4F6
anexo 4.2.2 Folio...	10,087,571	8,948,861	Adobe Acrobat Do...	24/08/2017 09:...	86C9A486
anexo 4.2.2 Folio...	13,590,878	12,292,657	Adobe Acrobat Do...	24/08/2017 09:...	7E53372B
anexo 4.2.2 Folio...	5,626,817	5,298,400	Adobe Acrobat Do...	24/08/2017 10:...	6D8F2FDB
anexo 4.2.2 Folio...	101,192	85,022	Adobe Acrobat Do...	24/08/2017 10:...	248C6C8C
anexo 4.2.2 Folio...	9,402,453	8,224,953	Adobe Acrobat Do...	24/08/2017 09:...	9C188698
anexo 4.2.2 Folio...	12,734,938	11,925,349	Adobe Acrobat Do...	24/08/2017 09:...	9D12FB05
anexo 4.2.2 Folio...	16,194,539	15,827,442	Adobe Acrobat Do...	24/08/2017 09:...	5FA0E86F

De cuyo contenido se desprende el listado de archivos electrónicos de los catálogos que presentaron las ganadoras a fin de acreditar las características de los bienes ofertados respecto las partidas impugnadas, además de presentar el documento en papel membretado en el cual se señale el folleto, catálogo, instructivo o manual, indicando el número de página u hoja, numeral y/o párrafo, donde se referencie toda la información, insertando a manera de ejemplo solo de la partida 11, para mayor referencia: -----

atoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales No. LA-019GYR040-E:
Adquisición de Calderas Generadoras de Vapor
ANEXO 4.2.2

PARTIDA	UNIDAD	No DE HOJA
1	1) UNIDAD GENERADORA DE VAPOR MARCA CLEAVER (BROOKS)	No DE HOJA
1	2) MODELO OBW TIPO MÓDULO DE 400 CABALLOS CALDERA TIPO PAQUETE	Folio 422 - Catálogo 11
1	3) TIPO DE CALDERA IGNEOTUBULAR HORIZONTAL, NÚMERO DE PASOS 3, CON CÁMARA DE COMBUSTIÓN HÚMEDA (WET-BACK) Y TUBO CAÑÓN CORRUGADO	Folio 426 - Catálogo 11
11	4) MARCA DE QUEMADOR CLEAVER BROOKS, TIPO DE QUEMADOR INTEGRAL, QUEMADOR DE RECIENTE TECNOLOGÍA Y ECOLÓGICA CUMPLIENDO POR DEBAJO DE LAS EMISIONES INDICADAS EN LA NORMA NOM-085-SEMARNAT-2011, CONTANDO CON CERTIFICACIÓN DE FABRICACIÓN UL	Folio 425 - Catálogo 11
1	5) EL QUEMADOR CUENTA CON TECNOLOGÍA AUTOGARANTANTE, A BASE DE SENSOR Y ANALIZADOR DE OXÍGENO, CONTROLADOR ELECTRÓNICO DIGITAL CON CIRCUITO DE CONTROL DE PID (PROPORCIONAL + INTEGRAL + DERIVATIVO) Y ACTUADORES PARA REGULACIÓN ELECTRÓNICA Y REAJUSTE DE LOS PARÁMETROS DE AIRE-COMBUSTIBLE DE, QUEMADOR, VARIADOR DE FRECUENCIA DEL MOTOR VENTILADOR, DETECTOR DE FLAMA O ACUERSO AL TIPO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO	Folio 232-238 - Catálogo 0
1	6) CÁMARA CALDERA NOMINALE 400 CC	Folio 471 - Catálogo 11
11	7) CAPACIDAD EVAPORATIVA NOMINAL DE 6280 KILOGRAMOS/HORA DE VAPOR DESDE Y A 100 °C	Folio 471 - Catálogo 11
1	8) TIPOS DE COMBUSTIBLE PARA EL QUEMADOR: GAS LP, GAS NATURAL Y/O DIESEL INDUSTRIAL DE BAJO CONTENIDO DE AZUFRE, COMBUSTIBLE DE FILOO GAS NATURAL Y GAS LP	Folio 471 - Catálogo 11
1	9) EFICIENCIA DE DISEÑO 11.5 KILOGRAMOS/CENTÍMETRO CUADRADO, PRESIÓN MÁXIMA DE TRABAJO ADMISIBLE 2.8 KILOGRAMOS/CENTÍMETRO CUADRADO, PRESIÓN DE PARO DE 7.0 KILOGRAMOS/CENTÍMETRO CUADRADO	Folio 471 - Catálogo 11
1	10) EFICIENCIA DEL EQUIPO ES CALCULADA CON EL MÉTODO INDIRECTO GARANTIZANDO LA MÍNIMA REQUERIDA POR EL TIPO DE USO.	Folio 504, 526, 506 - Catálogo 11
11	11) TODOS NUESTROS EQUIPOS ESTÁN FABRICADOS Y ESTAMPADOS BAJO EL CÓDIGO ASME, CONTANDO CON EL DATA REPORT FIRMADO POR EL INSPECTOR AUTORIDAD DE ASME VIGENTE.	Folio 74 - 76 - Catálogo 2
1	12) NUESTRAS INSTALACIONES DEL COMBUSTIBLE CUMPLIN CON LAS SIGUIENTES NORMAS: NOM-002-SECRETADIA PARA GAS NATURAL, NOM-004-SEDO-2004 PARA GAS LP, N0-014-MSH-HSE-1997 PARA DIESEL INDUSTRIAL DE BAJO CONTENIDO DE AZUFRE.	Folio 741 / 752 - Catálogo 14

(Firma manuscrita)

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con dichos documentos las empresas ganadoras dan cabal cumplimiento al requisito solicitado en el numeral 4.2.2 de la convocatoria, ya que presentaron los en formato PDF los catálogos para acreditar las características del bien ofertado, además de presentar el documento en papel membretado en el cual establece una columna donde relaciona los requisitos de los bienes ofertados, asimismo, en la columna siguiente refiere el catálogo, indicando el número de página u hoja, donde se localiza la información. -----

Así las cosas, resulta infundado lo que pretenden hacer valer las inconformes, respecto que con los manuales, folletos, catálogos, tenían que verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas e Normas Internacionales, ya que como se estableció anteriormente, en el punto 4.2.2 de la convocatoria, no se requirió que los manuales cumplieran con las Normas Oficiales Mexicanas e Normas Internacionales, sino que en el punto 2.4 de la convocatoria, quedaron señalados los documentos que debían presentar los licitantes, a fin de dar cumplimiento a las **Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones**, el cual se inserta para mayor referencia:-----

2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones

Aplica en cada una de las partidas en las que se participe.

- a) El licitante deberá cumplir estrictamente con la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados que incluyen cada una de las partidas, de acuerdo con el **Anexo 1 (uno)** "Cédula de Especificaciones Técnicas de los Bienes".
- b) El proveedor deberá cumplir estrictamente con las siguientes normas nacionales vigentes:
 - **NOM-001-SEDE-2012.- instalaciones eléctricas (utilización); deberá entregar** Dictamen de Evaluación de Conformidad emitida por una Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas certificada y acreditada ante Secretaría de Energía o la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA).
 - **NOM-085-SEMARNAT-2011-niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmosfera, deberá entregar** Corrida impresa y reporte de resultados del análisis de gases de combustión realizados para la carburación definitiva del equipo en la cual también se indique la eficiencia de combustión del quemador obtenida de conformidad con la NOM-085-SEMARNAT-2011, emitida por un laboratorio certificado y acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA).
 - **NOM-020-STPS-2011 recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - funcionamiento - condiciones de seguridad, deberá entregar** documentación técnica indicada en la norma y Dictamen de Evaluación de Conformidad emitida por una Unidad Verificadora certificada y acreditada ante Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA).
 - **Para Combustible Gas Natural, se deberá cumplir con la NOM-002- SECRE-2010 Instalaciones de Aprovechamiento de Gas Natural, deberá entregar** Dictamen de Evaluación de Conformidad emitida por una Unidad Verificadora certificada y acreditada ante Comisión Reguladora de Energía (CRE) o la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA).
 - **Para Combustible Gas LP, se deberá cumplir con la NOM-004-SEDG-2004 Instalaciones de Aprovechamiento de Gas LP Diseño y Construcción, deberá entregar** Dictamen de Evaluación de Conformidad emitida por una Unidad Verificadora certificada y acreditada ante Comisión Reguladora de Energía (CRE) o la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA).
 - **Para Combustible Diesel, se deberá cumplir con la Norma de referencia Norma de Diseño de Ingeniería en Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias y Especiales ND-01-IMSS-HSE-1997 Capítulo 17 Abastecimiento y**

Distribución de Aceite Combustible Diésel. Debiendo observar las indicaciones de materiales en tuberías y conexiones, color, diámetros, trayectorias y lo aplicable.

- **NOM-093-SCFI-1994.- Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y Alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce. De acuerdo con lo señalado en el Apéndice B, inciso B6 de la Norma referida**

Lo anterior, guarda relación con la precisión realizada por la convocante en la Junta de Aclaraciones del 10 de agosto de 2018, la cual se inserta para mayor referencia: -----

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE
COMERCIO CON CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES ELECTRÓNICA
NO. LA-019GYR040-E5-2017
PARA LA "ADQUISICIÓN DE CALDERAS GENERADORAS DE VAPOR"

En la Ciudad de México siendo las 10:00 horas, del 10 de agosto de 2017, en la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte, ubicada en: la calle de Durango No. 291, piso 11, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el inicio del Acto de Junta de Aclaraciones indicado al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la LAASSP), 45 y 46 del Reglamento de la LAASSP (en adelante Reglamento) así como el numeral 3.3 de la Convocatoria a la licitación.

2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas,
Internacionales, Referencia o Especificaciones

Aplica en cada una de las partidas en las que se participe:

- c) El proveedor deberá cumplir estrictamente con el siguiente código internacional.
 - El equipo deberá ser construido de acuerdo al código ASME o ó UNE-EN 12953 Calderas Piro-tubulares ó UNE-E- 12952 Calderas Acuatubulares y sus anexos vigente a la fecha de la licitación, para generadores de vapor con el estampado "S" o "CE" en el cuerpo de presión, debiendo entregar "DATA REPORT" o equivalente firmado por el inspector autorizado por ASME o ó UNE-EN 12953 Calderas Piro-tubulares ó UNE-E- 12952 Calderas Acuatubulares y sus anexos vigente.

2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas,
Internacionales, Referencia o Especificaciones

Aplica en cada una de las partidas en las que se participe:

- c) El proveedor deberá cumplir estrictamente con el siguiente código internacional.
 - El equipo deberá ser construido de acuerdo al código ASME o ó UNE-EN 12953 Calderas Piro-tubulares ó UNE-E- 12952 Calderas Acuatubulares y sus anexos vigente a la fecha de la licitación, para generadores de vapor con el estampado "S" o "CE" en el cuerpo de presión, debiendo entregar "DATA REPORT" o equivalente firmado por el inspector autorizado por ASME ó equivalente de Normatividad Europea.

De cuyo contenido se desprende que la convocante respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones, requirió dictámenes de evaluación, respectivamente, corrida impresa y reporte de resultados del análisis de gases de combustión y reportes de resultados; asimismo se estableció en la junta de aclaraciones que el equipo deberá ser construido de acuerdo al código ASME o UNE-EN 12953 Calderas Piro-tubulares ó UNE-E-12952 Calderas Acuatubulares y sus Anexos vigente a la fecha de la licitación, para generadores de vapor con el estampado "S" o "CE", en el cuerpo de presión, para lo cual debía entregar "DATA REPORT" o equivalente firmado por el inspector autorizado por ASME ó equivalente de Normatividad Europea; pero de dichos numerales tampoco se desprende que la información necesaria respecto al cumplimiento de normas deba estar contenida en los folletos, catálogos y manuales, como lo pretenden hacer valer las inconformes; por lo que resulta infundado el motivo de inconformidad que hacen valer las accionantes.-----

Por cuanto hace a las manifestaciones en que basan sus motivos de inconformidad las empresas inconformes, en el sentido que "...4.2.13 este apartado indica que el fabricante deberá anexar los documentos que avalen dicho requerimiento, por lo que su representada entiende que se deben presentar constancias que corroboren que se cuentan con ingenieros especialistas en las especialidades solicitadas y técnicos calificados en las competencias solicitadas, considerando que a su carta bajo protesta de decir verdad, el licitante debía haber agregado los títulos y/o cédulas profesionales de los ingenieros especialistas y las constancias que permitieran acreditar la profesión y las competencias los técnicos calificados, motivo por el cual solicitan se verifique si la propuesta presentada de manera conjunta por las ganadoras cumplieron con dicho requisito... ..respecto al numeral 4.2.13, solicitan que se verifique si la propuesta presentada por los ganadores presentaron los Títulos y/o cédulas profesionales de los ingenieros especialistas y las constancias que permitieron acreditar la profesión y las competencias los técnicos calificados, tal y como fue requerido en la convocatoria..."; también resultan **infundadas**, habida cuenta, que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de fecha 19 de octubre de 2017, específicamente del punto 4.2.13 de la convocatorias, se advierte que la convocante señaló, lo siguiente:-----

"4.1 Documentación legal-administrativa

...

"4.2.13 El licitante presentará como parte de su propuesta técnica en papel membretado, firmado por el representante legal del mismo, en el que manifieste que cuenta con al menos 5 ingenieros especialistas (electromecánico, mecánico, mecánico industrial) y 15 técnicos calificados (mecánico, eléctrico, electromecánico, mecánico industrial) por partida, además de estar capacitado por el fabricante o planta de la marca del bien, para llevar a cabo los trabajos de desinstalación, instalación, pruebas de operación, funcionamiento y seguridad, pruebas de arranque y mantenimiento preventivo y correctivo, para lo cual deberá anexar los documentos que avalen dicho requerimiento. (INDISPENSABLE)

..."

De cuyo contenido se desprende que los licitantes como como parte de su propuesta, debían presentar en papel membretado, firmado, por el representante legal del mismo, en el que manifieste que cuenta con al menos 5 ingenieros especialistas (electromecánico, mecánico, mecánico industrial) y 15 técnicos calificados (mecánico, eléctrico, electromecánico, mecánico industrial) por partida, **además de estar capacitados por el fabricante o planta de la marca del bien, para llevar a cabo los trabajos** de desinstalación, instalación, pruebas de operación, funcionamiento y seguridad, pruebas de arranque y mantenimiento preventivo y correctivo, **para lo cual debía anexar los documentos que avalen dicho requerimiento**; lo que en la especie fue cumplido por parte de las empresas ganadoras, ya que dentro de las constancias que la convocante remitió con su informe circunstanciado, se encuentra a foja 471 el CD, que contiene la propuesta de las ganadoras, dentro de la cual, en el archivo marcado con el numeral 4.2.13, obra el escrito de fecha 25 de agosto de 2017, del que se advierte en la parte que nos interesa: *Sobre el particular, y en los terminos de lo previsto manifiesto que cuento con al menos 8 ingenieros especialistas (electromecánico, mecánico, mecánico industrial) y 21 técnicos calificados (mecánico, eléctrico, electromecánico, mecánico industrial) por las partidas ofertadas, además de estar capacitado por el fabricante o planta de la marca del bien, para llevar a cabo los trabajos de desinstalación, instalación, pruebas de operación, funcionamiento y seguridad, pruebas de arranque y mantenimiento preventivo y correctivo*; asimismo obra el escrito del fabricante de fecha 25 de agosto de 2017, del que se advierte en la parte que nos interesa: *Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el numeral II.a.2 RELATIVO A RECURSOS TÉCNICOS, del numeral 5, para la evaluación de puntos y porcentajes me permito integrar la siguiente tabla de ingenieros especialistas y técnicos calificados para la partida 1-12: es*



decir, es un documento que avala que el personal que prestara el servicio se encuentra capacitado por el fabricante del bien ofertado, para la instalación pruebas de operación, funcionamiento y seguridad; tal y como se advierte a continuación: -----

CB Soluciones Térmicas

Documento 4.2.13

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2017

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte

0000964

Convocatoria de la
Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales
No. LA-019GYR040-E5-2017
Electrónica
Adquisición de Calderas Generadoras de Vapor

0001275

Presente:

Me refiero al procedimiento Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales No. LA-019GYR040-E5-2017 en el que mi representada, la empresa CB SOLUCIONES TÉRMICAS S.A. DE C.V. participa a través de la presente propuesta

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto manifiesto que cuento con al menos 8 ingenieros especialistas (electromecánico, mecánico, mecánico industrial) y 21 técnicos calificados (mecánico, eléctrico, electromecánico, mecánico industrial) por las partidas ofertadas, además de estar capacitado por el fabricante o planta de la marca del bien, para llevar a cabo los trabajos de desinstalación, instalación, pruebas de operación, funcionamiento y seguridad, pruebas de arranque y mantenimiento preventivo y correctivo.

NOMBRE	No. DE SEGURO	CLASIFICACION
[REDACTED]	[REDACTED]	INGENIERO ESPECIALISTA
[REDACTED]	[REDACTED]	INGENIERO ESPECIALISTA
[REDACTED]	[REDACTED]	INGENIERO ESPECIALISTA
[REDACTED]	[REDACTED]	INGENIERO ESPECIALISTA
[REDACTED]	[REDACTED]	INGENIERO ESPECIALISTA

NOTA 3

NOTA 4



Documento

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2017

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte

00009

**Convocatoria de la
Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras
gubernamentales
No. LA-019GYR040-E5-2017
Electrónica
Adquisición de Calderas Generadoras de Vapor**

Presente:

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto EN EL NUMERAL II.a.2. RELATIVO A RECURSOS TÉCNICOS Del numeral 5 para la evaluación de puntos y porcentajes me permito integrar la siguiente tabla de ingenieros especialistas y técnicos calificados para la partida No. 1 - 12.

0001271

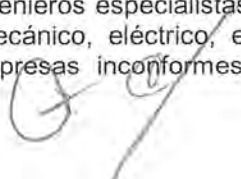
NOMBRE	No. DE SEGURO	CLASIFICACION	CERTIFICADO	ACREDITADO POR EL FABRICANTE
[REDACTED]	[REDACTED]	INGENIERO ESPECIALISTA	SI	SI
[REDACTED]	[REDACTED]	INGENIERO ESPECIALISTA	SI	SI
[REDACTED]	[REDACTED]	INGENIERO ESPECIALISTA	SI	SI
[REDACTED]	[REDACTED]	INGENIERO ESPECIALISTA	SI	SI
[REDACTED]	[REDACTED]	TECNICO ESPECIALIZADO	SI	SI

NOTA 3

NOTA 4

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio a la luz de los numerales artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas queda acreditado que la empresa ganadora presentó el escrito membretado solicitado en el numeral 4.2.13, señalando la relación del personal que se va a encargar de la desinstalación, instalación, pruebas de operación, funcionamiento y seguridad, pruebas de arranque y mantenimiento preventivo y correctivo en el servicio que nos ocupa; asimismo las hoy terceras interesadas presentaron escrito del fabricante en donde refiere que dicho personal se encuentra capacitado por el fabricante del bien propuesto y que es la empresa CleaverBrooks; por lo tanto, cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria así como lo derivado en la junta de aclaraciones. -----

Es pertinente mencionar de la interpretación literal del requisito establecido en el numeral 4.2.13, no se advierte que los licitantes tuvieran que demostrar con título y cédula profesional que se trata de ingenieros especialistas (electromecánico, mecánico, mecánico industrial) y 21 técnicos calificados (mecánico, eléctrico, electromecánico, mecánico industrial), como lo pretenden hacer valer las empresas inconformes, ya que el requisito de manera clara establece que debían presentar




documento que avale dicho requerimiento, y para el caso que nos ocupa, las empresas ganadoras presentaron como documentos los escritos de la lista del personal que prestara el servicio y el documento que advierte que dicho personal se encuentra capacitado por la fabricante. -----

Ahora bien, respecto a lo manifestado por las inconformes, en el sentido que "...solicitando a ese Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, recabar del expediente correspondiente al Procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales electrónica No. LA-019GYR040-E5-2017, para la "Adquisición de Calderas Generadoras de Vapor", la información y documentación soporte correspondiente para validar que se menciona en el cuadro siguiente:....b) 2.- Capacidad del licitante. II.a.2 Recursos Técnicos....En razón de que de la redacción del último párrafo se desprende que se debe demostrar documentalmente que se cuenta con 5 Ingenieros especialistas y 15 técnicos certificados, deberá verificarse si en la propuesta se encuentran debidamente demostrados con los títulos, cédulas y/o certificados el que la propuesta de la empresa favorablemente calificada, ya que solamente con dichos documentos puede tenerse certeza de que la misma efectivamente demostró contar con el personal en cantidad y capacidad técnica suficiente, además de estar capacitado por el fabricante o planta de la marca del bien, para llevar a cabo los trabajos de desinstalación, instalación, pruebas de operación, funcionamiento y seguridad, pruebas de arranque y mantenimiento preventivo y correctivo, para lo cual deberá anexar los documentos que avalen dicho requerimiento y que especifiquen a que especialidad de la ingeniería corresponden, así como en qué competencias están capacitados los técnicos calificados a fin de validar que el personal propuesto efectivamente satisface las especialidades de ingeniería y competencias técnicas solicitadas; resulta **infundado**, toda vez que del estudio y análisis efectuado al punto 5 de la convocatoria, respecto al rubro II) Capacidad del licitante, descripción II.a.2 Recursos Técnicos, se requirió lo siguiente: -----

"5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES

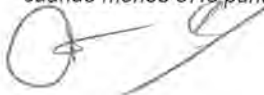
De conformidad con el Artículo 36 Bis Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el criterio de evaluación del presente procedimiento es "Puntos o Porcentajes", mismo que se evaluará conforme a lo siguiente:

Respecto al puntaje de la Evaluación técnica, ésta se llevará a cabo de la siguiente manera:

El total de reactivos será dividido en cuatro rubros y cada uno de ellos tendrá el siguiente valor:

Rubro	Valor
a) Características Técnicas	22.5 puntos
b) Capacidad del Licitante	10 puntos
c) Experiencia y Especialidad del Licitante	7.5 puntos
d) Cumplimiento de los contratos	10 puntos
Total	50 puntos

La puntuación a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y por tanto no ser desechada, será de cuando menos 37.5 puntos, de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación, conforme a lo siguiente:



La información deberá enviarse escaneada y legible. En caso de que la información contenida no cumpla con los requisitos solicitados, no será tomada en cuenta.

La ponderación se muestra a continuación:

Rubro	Puntuación	...	Descripción	Requisito	Puntaje Unitario	Puntaje Máximo
...					
II. Capacidad del Licitante.	10		II.a.2. Recursos técnicos.	Al licitante que demuestre contar con al menos 22 empleados por partida a instalar que sean [6] Ingeniero Especialista (Electromecánico, Mecánico, Mecánico Industrial) + [16] Técnicos calificados (Electromecánico, Eléctrico, Mecánico, Mecánico Industrial) para llevar a cabo el suministro, instalación, puesta en operación y capacitación de la caldera generadora de vapor, tanque de condensados y suavizador duplex.	1.50	
			Para tal efecto deberá acreditar con documentación por parte del fabricante o proporcionada por una entidad de evaluación-certificación nacional o en su caso avalada por una representación extranjera que los acredite para fabricar e instalar generadores de vapor, debiendo presentar dicha documentación. Aunado a lo anterior, deberá presentar constancia del IMSS que confirme que dicho personal forma parte de la planta de empleados del licitante. Cuando el licitante demuestre menos de [5] Ingenieros Especialistas (Electromecánico, Mecánico, Mecánico Industrial) y [15] Técnicos calificados (Mecánico, Eléctrico, Electromecánico, Mecánico Industrial) por partida; no será acreedor a puntos.	Al licitante que demuestre contar con al menos 19 empleados por partida a instalar que sean [5] Ingeniero Especialista (Electromecánico, Mecánico, Mecánico Industrial) + [14] Técnicos calificados (Electromecánico, Eléctrico, Mecánico, Mecánico Industrial) para llevar a cabo el suministro, instalación, puesta en operación y capacitación de la caldera generadora de vapor, tanque de condensados y suavizador duplex.	1.13	
				Al licitante que demuestre contar con al menos 16 empleados por partida a instalar que sean [4] Ingeniero Especialista (Electromecánico, Mecánico, Mecánico Industrial) + [12] Técnicos calificados (Electromecánico, Eléctrico, Mecánico, Mecánico Industrial) para llevar a cabo el suministro, instalación, puesta en operación y capacitación de la caldera generadora de vapor, tanque de condensados y suavizador duplex.	0.75	
				Al licitante que demuestre contar con al menos 13 empleados por partida a instalar que sean [3] Ingeniero Especialista (Electromecánico, Mecánico, Mecánico Industrial) + [10] Técnicos calificados (Electromecánico, Eléctrico, Mecánico, Mecánico Industrial) para llevar a cabo el suministro, instalación, puesta en operación y capacitación de la caldera generadora de vapor, tanque de condensados y suavizador duplex.	0.38	
				Al licitante que demuestre contar con al menos 10 empleados por partida a instalar que sean [2] Ingenieros Especialista (Electromecánico, Mecánico, Mecánico Industrial) + [8] Técnicos calificados (Electromecánico, Eléctrico, Mecánico, Mecánico Industrial) para llevar a cabo el suministro, instalación, puesta en operación y capacitación de la caldera generadora de vapor, tanque de condensados y suavizador duplex.	0.00	1.50

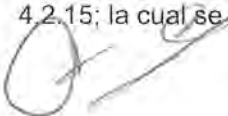
De cuyo contenido se desprende que respecto al rubro b) Capacidad del licitante, descripción II.a.2 Recursos Técnicos, se otorgaría una ponderación máxima de 1.5 puntos al menos 22 empleados por partida, a instalar que sean [6] Ingeniero Especialista (Electromecánico, Mecánico, Mecánico Industrial) + [16] Técnicos calificados (Electromecánico, Eléctrico, Mecánico, Mecánico Industrial) para llevar a cabo el suministro, instalación, puesta en operación y capacitación de la caldera generadora de vapor, tanque de condensados y suavizador duplex; para tal efecto **debería acreditar con documentación por parte del fabricante o** proporcionada por una entidad de evaluación-certificación nacional o en su caso avalada por una representación extranjera que los acredite para fabricar e instalar generadores de vapor, debiendo presentar dicha documentación. Aunado a lo anterior, deberá presentar constancia del IMSS que confirme que dicho personal forma parte de la planta de empleados del licitante. En ese contexto, contrario a lo manifestado por las accionantes, no se advierte que los licitantes tuvieran que demostrar con los títulos, cédulas y/o certificados de los ingenieros especialistas y técnicos capacitados y que solamente con dichos documentos se tendría certeza del personal en cantidad y capacidad técnica suficiente, además de estar capacitado por el fabricante o planta de la marca del bien, como lo pretende hacer valer. -----

Lo anterior, puesto que como se ha establecido, para acreditar el punto que nos ocupa, sólo se requirió que **debería acreditar con documentación por parte del fabricante o** proporcionada por una entidad de evaluación-certificación nacional o en su caso avalada por una representación extranjera que los acredite para fabricar e instalar generadores de vapor, además presentar constancia del IMSS que confirme que dicho personal forma parte de la planta de empleados del licitante; en el caso que nos ocupa, como se ha analizado en líneas anteriores, las empresas ganadoras presentaron como documentos los escritos de la lista de los Ingenieros Especialistas y Tecnicos Capacifados que prestara el servicio y el documento que advierte que dicho personal se encuentra capacitado por la fabricante, así como las constancias del IMSS. -----

Asimismo, resulta **infundado**, lo manifestado por las inconformes en el sentido que "...respecto del numeral 4.2.15., donde se solicitó un documento en papel membretado del fabricante, firmado por el representante legal del mismo, en el cual manifieste la durabilidad o vida útil del bien posterior a su recepción, solicitan se verifique si la propuesta de los adjudicados dieron cumplimiento a dicho requisito, además del documento firmado con respecto a la durabilidad incluyan la evidencia adicional solicitada para acreditar tal característica de los equipos, como lo son las cartas de terceros que confirmen tal situación tal y como quedó plasmado en las respuestas dadas a la Junta de Aclaraciones..."; lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado a lo requerido en el punto 4.2.15 de la convocatoria, se desprende que requirió lo siguiente: -----

"4.2.15 El licitante presentará como parte de su propuesta técnica un documento en papel membretado del fabricante, firmado por el representante legal del mismo en el cual manifieste la durabilidad o vida útil del bien posterior a su recepción. (INDISPENSABLE)"

Numeral que establece que el licitante presentaría como parte de su propuesta técnica un documento en papel membretado del fabricante, firmado por el representante legal del mismo en el cual manifieste la durabilidad o vida útil del bien posterior a su recepción, lo que en la especie cumplieron las empresas ganadoras para las partidas 6 y 11, toda vez que dentro de su propuesta que obra en disco compacto, se encuentra la constancia relativa al requisito solicitado en el numeral 4.2.15; la cual se inserta para mayor referencia.-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-241/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3149/2018.

- 39 -



0061326

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2017

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte

Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales No. LA-019GYR040-E5-2017 Electrónica Adquisición de Calderas Generadoras de Vapor

Presente:

Me refiero al procedimiento **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales con No. LA-019GYR040-E5-2017.**

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto a nombre de mi representada **CLEAVER BROOKS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** ratificamos a la empresa **CB Soluciones Térmicas S A de C.V** nuestro total y completo respaldo para el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la licitación antes referida en la cual consta que la vida útil de los equipos que fabricamos es de 35 años posteriores a su recepción.

Sin más por el momento.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que las empresas adjudicadas con el escrito de mérito dieron cumplimiento al requisito establecido en el punto 4.2.15 de la convocatoria que nos ocupa, toda vez que contiene el membrete del fabricante y manifiesto.-----

Ahora bien, es menester señalar que de las preguntas formuladas por los licitantes en la junta de aclaraciones ni de las respuestas dadas por la convocante, se advierte que se haya establecido que para acreditar la durabilidad o vida útil del bien, además del referido documento firmado, incluyeran la evidencia adicional solicitada, para demostrar las características de los equipos, como son las cartas de terceros que confirmaran tal situación, como lo pretenden hacer valer los inconformes; por lo tanto, no tiene sustentado el motivo que hacen valer, ya que contrario a lo que refieren, no existe requisito de adicional a la referida carta, información para acreditar las características del equipo, máxime que las inconformes no señalan a qué preguntas se refieren.-----

Finalmente, por cuanto hace a las pretensiones de las accionantes, en el sentido que: "... se solicita a ese órgano interno de control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, porque razón de la evaluación favoreció indebidamente la propuesta conjunta de las empresas ganadoras, sí a partir de la presente inconformidad se confirma que indebidamente se le otorgaron más puntos de los que merecían y que por ello se procedió, sin que ello fuera procedente evaluar dicha propuesta económicamente... ..solicita se verifique que todas las cartas presentadas como parte de la propuesta de manera conjunta por las empresas ganadoras, correspondan en cuanto a contenido a lo que debían señalar de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, dado que así se estableció en

la junta de aclaraciones, al dar respuesta a una de las preguntas formuladas para aclarar una duda a ese respecto, lo que quedó plasmado en el numeral 5.3.1; por lo que a partir de la documentación que integró la propuesta de las empresas ganadoras se verifique si la misma cumplió o no con los requisitos contenidos entre los numerales 5.1.1 al 5.1.5, ni con los numerales 2.4, 4.1.1, 4.1.3., 4.1.4., en su caso, 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8, 4.1.9, 4.2.1, 4.2.2., 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8, 4.2.9, 4.2.10, 4.2.11, 4.2.12, 4.2.13, 4.2.14, 4.2.15, 4.2.16, 4.2.17, 4.2.18, 4.2.19, 4.2.20, 4.2.21, 4.2.22, 4.2.23, 4.3.24, 4.2.25, 4.2.26, 4.2.27, y 4.3., de la convocatoria, por lo que el contenido de dicha documentación no corresponde a lo solicitado, incumplimientos que afectan la solvencia y motiva su desechamiento, como lo establece el punto 4 primer párrafo de la convocatoria, motivo por el cual no habría sido procedente su evaluación económica; por lo tanto, debió ser desechada de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 de la convocatoria... ..la propuesta de las empresas adjudicadas fotografías que demuestran que no cumple con los requerimientos a partir de la revisión de la documentación que formó parte de su propuesta y de las cuales considera que ha quedado plenamente acreditado que la misma no cumplieron los requisitos contenidos en los numerales 5.1.1 al 5.1.5, ni con los numerales 2.4, 4.1.1, 4.1.3, 4.1.4 (en su caso 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8, 4.1.9), 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8, 4.2.9, 4.2.10, 4.2.11, 4.2.12, 4.2.13, 4.2.14, 4.2.15, 4.2.16, 4.2.17, 4.2.18, 4.2.19, 4.2.20, 4.2.21, 4.2.22, 4.2.23, 4.2.24, 4.2.25, 4.2.26, 4.2.27 y 4.3, y por ende que fueron objeto de una evaluación errónea, por consecuencia y en virtud de que tales incumplimientos afectan la solvencia de las mismas y dan lugar a su desechamiento..."; resultan **infundadas**, habida cuenta, que las empresas accionantes son omisas en indicar por qué las ganadoras no cumplen con todos los puntos que refieren, ya que en el caso que nos ocupa, es requisito que en la impugnación de un acto desplegado por la convocante, se establezcan los razonamientos administrados con medios de prueba, que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que las ganadoras incumplieron con lo requerido en los citados puntos, lo que en la especie no aconteció, pues no basta con mencionar que este órgano resolutor efectúe la revisión de todos los puntos de la convocatoria para averiguar un incumplimiento que no fue expresado por las accionantes, pues lo que pretende es que esta autoridad efectúe una nueva evaluación a la propuesta de las ganadoras, respecto la totalidad de los requisitos, lo cual es facultad propia de la convocante y no de esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, puesto que la naturaleza del procedimiento de inconformidad, es la revisión de aspectos de legalidad en los procedimientos de contratación que celebran Dependencias y Entidades, atendiendo las cuestiones expuestas en el escrito de inconformidad, con razonamientos o manifestaciones que permitan llevar a la convicción a esta resolutora de que las ganadoras incumplieron con los puntos que refieren, de lo contrario, se analizarían aseveración que no expresadas por las accionantes, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada, como en el caso del procedimiento de inconformidad que nos ocupa, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de la materia, se establece que:-----

"Artículo 73. La resolución contendrá:

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero **no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;**

De cuyo contenido se desprende que la resolución que emita esta autoridad administrativa contendrá el análisis de los motivos de inconformidad, asimismo se examinarán en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero

interesado, a fin de resolver la controversia planteada, pero **no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente**; habida cuenta que esta autoridad actúa como Órgano de revisión de legalidad, no como órgano revisor de las propuestas presentadas por los licitantes, es decir, la convocante revisará y analizará si los proposiciones cumplen o no con los requisitos de la convocatoria así como lo derivado de la junta de aclaraciones, y si para el caso de que los licitantes no estuviesen de acuerdo con dicha determinación dictada a través del fallo, podrán hacer uso del recurso de inconformidad, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto no es correcto que la inconforme señale de forma general que esta autoridad deba revisar todos los requisitos de la propuesta de las adjudicadas para verificar si cumplió o no. Ahora bien, cuando manifieste los incumplimientos por alguna particularidad razonada, como se ha analizado en los párrafos que anteceden a las manifestaciones que aquí se tocan, entonces sí corresponderá a esta autoridad analizar dicha contravención, sin embargo, en el caso que nos ocupa, dicha situación no acontece. -----

- VI.- **Consideraciones.-** Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa accionante en su escrito de inconformidad, en contra de las empresas adjudicadas respecto a la *evaluación de las empresas ganadoras en el rubro I) Características Técnicas, Descripciones I.a.1 Propuesta técnica y I.a.3 Durabilidad o vida útil del bien; rubro II) Capacidad del licitante, descripción II.a.3.- Recursos de equipamiento; rubro c) Experiencia y Especialidad, descripción III.a.1.- Experiencia; y rubro d) Cumplimiento de contratos, descripción IV.a.1.- Liberación de la Fianza, del punto 5 de la convocatoria*, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como sí a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que la evaluación de puntos y porcentajes realizada a las adjudicadas respecto a los citados rubros en el Fallo Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, específicamente de las partidas 6 y 11, se hubiese ajustado a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.



Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, remitidas por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, en específico del Acta de Fallo de la Fallo Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017, específicamente de las partidas 6 y 11, la cual obra en CD visible a foja 471 de los presentes autos, se advierte que la convocante asignó la puntuación a la propuesta de las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE
COMERCIO QUE CONTENGAN UN CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES
Nº. LA-019GYR040-E5-2017
"ADQUISICIÓN DE CALDERAS GENERADORAS DE VAPOR"

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 06 de septiembre de 2017, se reunieron en la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte, sito en la calle de Durango No. 291, piso 11, colonia Roma Norte, C.P. 06700, los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto para dar a conocer el fallo del procedimiento indicado al rubro, emitido con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la LAASSP) así como de conformidad con lo previsto en el numeral 3.9 Acto de Fallo y firma del contrato de la Convocatoria.

...

- II. Con fundamento en el artículo 37 fracción II de la LAASSP, y con base en el dictamen técnico emitido por el área técnica citado en el numeral que antecede, así como la evaluación legal administrativa realizada por el área contratante, a continuación se indican los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes técnica y legalmente y que obtuvieron un porcentaje igual o superior a los 37.5 puntos técnicos, el detalle de la puntuación técnica se adjunta como Anexo 1 a la presente Acta:

...

PARTIDA	Licitante	Evaluación Técnica	Evaluación Legal Administrativa
6	PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LAS EMPRESAS: • CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V. • SELMEC, EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. • CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. • CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V.	38.25	Cumple

...

PARTIDA	Licitante	Evaluación Técnica	Evaluación Legal Administrativa
11	PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LAS EMPRESAS: • CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V. • SELMEC, EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. • CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. • CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V.	38.25	Cumple





PARTIDA 6.

PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LAS EMPRESAS CB SOLUCIONES TERMICAS, S.A. DE C.V. ; SELMEC, EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. Y CB OPERADORA DE SERVICIOS TERMICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TERMICOS S.A DE C.V.

Tabla 13. Puntos obtenidos para Participación Conjunta de las Empresas CB Soluciones Térmicas, S.A. de C.V. ; Selmec, Equipos Industriales, S.A. de C.V. y CB Operadora de Servicios Térmicos de México, S.A. de C.V., CB Servicios Administrativos Térmicos S.A de C.V., en la partida 6.

	Valores Obtenidos	
CARACTERISTICAS TÉCNICAS	22.50	17.50
Cédula de Especificaciones	6.00	6.00
I.a.2 Durabilidad o vida útil del bien.	1.00	1.00
CAPACIDAD DEL LICITANTE	10.00	3.75
II.a.3.- Recursos de equipamiento.	1.50	0.75
EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	7.50	7.00
III.a.1.- Experiencia	2.00	1.50
CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	10.00	10.00

Detalle de los puntos asignados:

RUBRO I Características del Bien(es) objeto de la propuesta técnica. SUBRUBRO I.a Características de los Bienes objeto de la Propuesta Técnica, Descripción I.a.1 Propuesta Técnica; El licitante presentó la documentación que acredita la totalidad de los requisitos solicitados en el Anexo 1 Cédula de Especificaciones Técnicas de los Bienes, por lo que **obtiene 6.00 puntos**.

RUBRO I. Características de los bienes objeto de la propuesta técnica.- Subrubro I.a.2 Durabilidad o vida útil del bien.- Requisito: Al licitante que presente documento membretado del fabricante firmada por representante legal, en la que manifieste la vida útil o durabilidad de la caldera generadora de vapor para todas la(s) partida(s) que concurre, así como la prueba documental que avale dicha vida útil o durabilidad.- El licitante presentó documento y prueba documental que avalan la durabilidad o vida útil del bien por 25 años, por lo que se encuentra en el supuesto del primer nivel de calificación (mayor a 20 años), **obteniendo 1.00 punto**.

RUBRO II. Capacidad del licitante.- Subrubro II.a Capacidad de recursos económicos, técnicos y de equipamiento del licitante.- II.a.3.- Recursos de equipamiento.- Requisito: Documento o actas constitutivas del fabricante, con los que acredite el porcentaje no menor a 13.5% de su capital contable y social que tiene invertido en maquinaria y equipo para la fabricación de caldera generadora de vapor, tanque de condensados y suavizador dúplex para tratamiento de agua requerido, con lo que garantiza su propuesta económica.- El licitante demostró contar con maquinaria y equipo para la fabricación del equipo requerido en un porcentaje mayor al 15% por tanto, **obtiene 0.75 puntos**.

RUBRO III. Experiencia y Especialidad.- Subrubro III.a.1.- Experiencia.- Requisito: Acreditar como número mínimo requerido de contratos o pedidos formalizados de 3 años de experiencia, comprendidos en el periodo del 2007 al 2017.- El licitante acredita 9 años de experiencia, por lo que se encuentra en el supuesto del segundo nivel de calificación (8 años a 9 años 11 meses 30 días), **obteniendo 1.50 puntos**.

RUBRO IV. Cumplimiento de Contratos.- Subrubro IV.a.1.- Liberación de la Fianza.- Requisito: Acreditar mediante escrito emitido por la contratante, en el que conste la liberación de la garantía de cumplimiento correspondiente o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de los contratos presentados en el rubro "Experiencia y Especialidad del Licitante" o factura de venta firmada y sellada por una institución privada cuando aplique.- El licitante presentó más de 10 documentos que demuestran el cumplimiento de contratos, por lo que se encuentra en el supuesto del primer nivel de calificación (más de 10), **obteniendo 10.00 puntos**.

PARTIDA 11

PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LAS EMPRESAS CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V. ; SELMEC, EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. Y CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS S.A DE C.V.

	VALOR	PUNTAJE
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	22.50	17.50
Cédula de Especificaciones	6.00	6.00
I.a.2 Durabilidad o vida útil del bien.	1.00	1.00
CAPACIDAD DEL LICITANTE	10.00	3.75
II.a.3.- Recursos de equipamiento.	1.50	0.75
EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	7.50	7.00
III.a.1.- Experiencia	2.00	1.50
CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	10.00	10.00

Detalle de los puntos asignados:

RUBRO I. Características del Bien(es) objeto de la propuesta técnica, SUBRUBRO I.a Características de los Bienes objeto de la Propuesta Técnica, Descripción I.a.1 Propuesta Técnica; El licitante presentó la documentación que acredita la totalidad de los requisitos solicitados en el Anexo 1 Cédula de Especificaciones Técnicas de los Bienes, por lo que **obtiene 6.00 puntos**.

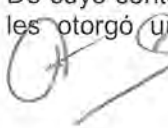
RUBRO I. Características de los bienes objeto de la propuesta técnica.- Subrubro I.a.2 Durabilidad o vida útil del bien.- Requisito: Al licitante que presente documento membretado del fabricante firmada por representante legal, en la que manifieste la vida útil o durabilidad de la caldera generadora de vapor para todas la(s) partida(s) que concurre, así como la prueba documental que avale dicha vida útil o durabilidad.- El licitante presentó documento y prueba documental que avalan la durabilidad o vida útil del bien por 25 años, por lo que se encuentra en el supuesto del primer nivel de calificación (mayor a 20 años), **obteniendo 1.00 punto**.

RUBRO II. Capacidad del licitante.- Subrubro II.a Capacidad de recursos económicos, técnicos y de equipamiento del licitante.- II.a.3.- Recursos de equipamiento.- Requisito: Documento o actas constitutivas del fabricante, con los que acredite el porcentaje no menor a 13.5% de su capital contable y social que tiene invertido en maquinaria y equipo para la fabricación de caldera generadora de vapor, tanque de condensados y suavizador dúplex para tratamiento de agua requerido, con lo que garantiza su propuesta económica.- El licitante demostró contar con maquinaria y equipo para la fabricación del equipo requerido en un porcentaje mayor al 15% por tanto, **obtiene 0.75 puntos**.

RUBRO III. Experiencia y Especialidad.- Subrubro III.a.1.- Experiencia.- Requisito: Acreditar como número mínimo requerido de contratos o pedidos formalizados de 3 años de experiencia, comprendidos en el período del 2007 al 2017.- El licitante acredita 9 años de experiencia, por lo que se encuentra en el supuesto del segundo nivel de calificación (8 años a 9 años 11 meses 30 días), **obteniendo 1.50 puntos**.

RUBRO IV. Cumplimiento de Contratos.- Subrubro IV.a.1.- Liberación de la Fianza.- Requisito: Acreditar mediante escrito emitido por la contratante, en el que conste la liberación de la garantía de cumplimiento correspondiente o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de los contratos presentados en el rubro "Experiencia y Especialidad del Licitante" o factura de venta firmada y sellada por una institución privada cuando aplique.- El licitante presentó más de 10 documentos que demuestran el cumplimiento de contratos, por lo que se encuentra en el supuesto del primer nivel de calificación (más de 10), **obteniendo 10.00 puntos**.

De cuyo contenido se desprende que para las partidas 6 y 11 a las empresas tercero interesadas se les otorgó una ponderación de 6 puntos en la descripción de propuesta técnica; 1 punto en





durabilidad o vida útil del bien; 0.75 en recursos de equipamiento; 1.5 en experiencia; y 10 en cumplimiento de contratos; determinación que se considera no se encuentra ajustada a derecho, en base a las siguientes consideraciones: -----

Las empresas accionante como motivo de inconformidad respecto al rubro I) Características Técnicas, descripción I.a.1 Propuesta técnica, hacen valer: "...Solicitamos a ese Órgano Interno de Control verificar que los catálogos del fabricante indiquen cada una de las características técnicas y especificaciones solicitadas, pues si ello no se cumple cualquier puntuación asignada a partir de este subrubro sería improcedente y por lo tanto implicaría que la propuesta fue favorecida indebidamente..."; determinándose **fundado**, habida cuenta que del acto de fallo antes transcrito, la convocante le otorgó 6 puntos a dicha descripción, en las partidas 6 y 11, ya que consideró las licitantes ganadoras presentaron la documentación que acredita la totalidad de los requisitos solicitados en el Anexo 1 Cédula de Especificaciones Técnicas de los Bienes; al respecto del estudio y análisis efectuado las precisiones en las juntas de aclaraciones, respecto al punto 5 de la convocatoria, rubro I) Características Técnicas, Descripciones I.a.1 Propuesta técnica, se requirió lo siguiente: -----

"DEBE DECIR

Rubro	Puntuación	Subrubro	Descripción	Requisito	Puntaje Unitario	Puntaje Máximo
I. Características del bien(es) objeto de la propuesta técnica	22.5	I.a.- Características de los bienes objeto de la propuesta técnica	I.a.1 Propuesta técnica.- Para la obtención de los puntos señalados, las especificaciones técnicas deberán ser acreditadas con las fichas técnicas y catálogos del fabricante en las que se indiquen cada una de las características y especificaciones solicitadas para la totalidad de las partidas que integran el grupo correspondiente. En caso de que la propuesta técnica solicitada, incumpla con alguna de las características o especificaciones establecidas para alguna de las partidas no se asignará ninguna puntuación. Para la obtención de los puntos adicionales deberán ser integrados en el Anexo 1.1. Cedula de especificación Técnica del licitante las características solicitadas en los incisos 1, 2, 3 y 4 y deberán ser acreditadas mediante las fichas técnicas y catálogos del fabricante en las que se indiquen cada una de las características y especificaciones solicitadas.	Técnicos Al licitante que cumpla con la totalidad de los requisitos solicitados en el Anexo 1: Cédula de Especificaciones Técnicas de los Bienes	6.00	6.00

De cuyo contenido se desprende que para la obtención de los 6 puntos, los licitantes debían acreditar las especificaciones técnicas con las fichas técnicas y catálogos del fabricante en las que se indiquen cada una de las características y especificaciones de la partida, y en el caso que nos ocupa, las empresas ganadoras para dar cumplimiento a dicho rubro, presentaron como parte de su propuesta en formato PDF los catálogos correspondientes a los bienes ofertados para las partidas 6 y 11, mismos que se encuentran en archivo electrónico en el CD que remitió la convocante y que obra a foja 471 del expediente, en el cual se contiene el listado de archivos electrónicos de los catálogos que presentaron las ganadoras a fin de acreditar las características de los bienes ofertados respecto las partidas 6 y 11, sin embargo, en el presente aspecto era necesario que se acrediten la totalidad de los requisitos solicitados en el Anexo 1 Cédula de Especificaciones

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-241/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3149/2018.

- 46 -

Técnicas de los Bienes, y la convocante para la otorgación de los puntos citados sólo indicó que las ganadoras presentaron la documentación que acredita la totalidad de los requisitos, sin embargo no se advierte qué requisitos acreditó. -----

En este contexto, si bien se tiene que las empresas ganadoras presentaron en formato PDF los catálogos para acreditar las características de los bienes ofertados para las partidas 6 y 11, también lo es que, el área contratante fue omisa en dar a conocer qué documentales de las propuestas analizó y valoró para poder llegar a la conclusión de que las empresas ganadoras cumplieron con cada una de las características y especificaciones solicitadas en el Anexo 1 Cédulas de especificaciones técnicas de los bienes de la convocatoria, por lo que se tiene que la convocante no estableció en el acto de fallo cómo es que con dichos documentos se cumplen con la totalidad de los requisitos solicitados en el Anexo 1 Cédula de Especificaciones Técnicas de los Bienes, esto es, qué requisitos acreditó y con qué documentos. -----

Por cuanto hace al motivo de inconformidad hecho valer por las accionantes respecto al rubro I) Características Técnicas, descripción I.a.3 Durabilidad o vida útil del bien, en el sentido que: "...Solicitamos a ese Órgano Interno de Control verificar... Que la propuesta favorecida con los puntos a que se refiere este punto efectivamente hubiera incluido constancias o pruebas documentales sobre la durabilidad y/o la realización de pruebas de laboratorio, ya que en el caso contrario el otorgamiento de puntos sería improcedente y por lo tanto indebido..." determinándose **fundado**, habida cuenta que del acto de fallo antes transcrito, la convocante determinó otorgarle 1 punto al respecto, en las partidas 6 y 11, al considerar que las licitantes ganadoras presentaron el documento membretado del fabricante firmada por representante legal, en la que manifestó la vida útil o durabilidad de la caldera generadora de vapor para las partidas 6 y 11, así como la prueba documental que avala dicha vida útil o durabilidad y prueba documental que avalan la durabilidad o vida útil del bien por 25 años, por lo que se encuentra en el supuesto del primer nivel de calificación (mayor a 20 años); al respecto del estudio y análisis efectuado la precisión 12 y preguntas realizadas en las juntas de aclaraciones, respecto al punto 5 de la convocatoria, rubro I) Características Técnicas, Descripciones I.a.3 Durabilidad o vida útil del bien, se desprende lo siguiente: -----

"DEBE DECIR

Rubro	Puntuación	Subrubro	Descripción	Requisito	Puntaje Unitario	Puntaje Máximo
I.	22.5		...			
Características del bien(es) objeto de la propuesta técnica		I.a.- Características de los bienes objeto de la propuesta técnica	I.a.2 Durabilidad o vida útil del bien. Para la obtención de estos puntos deberá presentar constancias o pruebas documentales sobre la durabilidad o resistencia del bien o la realización de pruebas de laboratorio.	Al licitante que presente documento membretado del fabricante firmada por representante legal, en la que manifieste la vida útil o durabilidad de la caldera generadora de vapor para todas la(s) partida(s) que concurse, así como la prueba documental que avale dicha vida útil o durabilidad y resistencia en su caso mayor a 20 años.	1.00	1.00
			Prueba documental por partida: 1. Carta del Usuario manifestando la existencia del equipo en sus instalaciones y el estado de funcionamiento,			



Rubro	Puntuación	Subrubro	Descripción	Requisito	Puntaje Unitario	Puntaje Máximo
			incluyendo fotografía claramente legible de la Placa de Datos de la Caldera. 2. Registro ante la S.T.P.S. de la caldera generadora de vapor vigente.			
		"	"	"		

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES ELECTRÓNICA
NO. LA-019GYR040-ES-2017
PARA LA "ADQUISICIÓN DE CALDERAS GENERADORAS DE VAPOR"

En la Ciudad de México siendo las 10:00 horas, del 10 de agosto de 2017, en la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte, ubicada en: la calle de Durango No. 241 entre 11. colonia Roma Norte, C.P. 06700, Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el inicio del acto de Junta de Aclaraciones indicado al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la LAASSP), de 46 del Reglamento de la LAASSP (en adelante Reglamento) así como el numeral 3.3 de la Convocatoria a la licitación.

27	TERMODINAMICA ENICA, S.A DE C.V.	4	5 Criterios específicos conforme a los que se evaluarán las propuestas. Rubro 1 a.3. Durabilidad o vida útil del bien	Solicitan. Para la obtención de estos puntos se deberá presentar constancias o pruebas documentales sobre la durabilidad o resistencia del bien o la realización de pruebas de laboratorio. Para la obtención de estos puntos, las pruebas documentales y correspondientes, serán calderas generadoras de vapor instaladas en el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra dependencia, con más de 20 años en operación. Presentando algún documento que lo pruebe de ello. Es esto correcto?, Si o NO	NO ES CORRECTA SU APRECIACIÓN REFERENTE A QUE PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PUNTOS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y CORRESPONDIENTES SERÁN CALDERAS GENERADORAS DE VAPOR INSTALADAS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA CON MÁS DE 20 AÑOS EN OPERACIÓN PARA EFECTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO. PARA ADECUAR AL SUPUESTO EL LICITANTE DEBE PRESENTAR CARTA DEL FABRICANTE EN LA QUE SE MANIFIESTE LA DURABILIDAD O VIDA ÚTIL DEL BIEN EN TÉRMINOS DE LA DESCRIPCIÓN 1.2.2 DURABILIDAD O VIDA ÚTIL DEL BIEN SUBRUBRO 1.2.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES DE LA PROPUESTA TÉCNICA, RUBRO CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL NUMERAL 5.4 DEL ANEXO 5 CRITERIO DE EVALUACIÓN DEL ANEXO 1 TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA ASÍ COMO LA PRUEBA DOCUMENTAL DESORITA A CONTINUACIÓN Y QUE AVALE DICHA VIDA ÚTIL O DURABILIDAD Y RESISTENCIA EN SU CASO. PRUEBA DOCUMENTAL POR PARTIDA: 1. CARTA DEL USUARIO MANIFESTANDO LA EXISTENCIA DEL EQUIPO EN SUS INSTALACIONES Y EL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYENDO FOTOGRAFÍA CLARAMENTE LEGIBLE DE LA PLACA DE DATOS DE LA CALDERA. 2. REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA CALDERA GENERADORA DE VAPOR VIGENTE. ILUSTRAR A LOS PRECISOS TÉCNICOS 12 NUMERAL 5 RUBRO 5 SUBRUBRO 1.2.2 DESCRIPCIÓN 1.2.2 Y PRECIÓN 13 ANEXO 5, RUBRO 1, SUBRUBRO 1A, DESCRIPCIÓN 1.2.2 DE LA PRESENTE JUNTA	TECNICA
----	----------------------------------	---	--	---	--	---------

De cuyo contenido se observa que para la obtención de 1 punto, los licitantes debían presentar documento membretado del fabricante firmada por representante legal, en la que manifieste la vida útil o durabilidad de la caldera generadora de vapor para todas las partidas que oferte, así como la **prueba documental que avale dicha vida útil o durabilidad y resistencia en su caso mayor a 20 años**, cuyas pruebas se requieren: 1. Carta del Usuario manifestando la existencia del equipo en sus instalaciones y el estado de funcionamiento, incluyendo fotografía claramente legible de la Placa de Datos de la Caldera, y 2. Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la caldera generadora de vapor vigente; en el caso que nos ocupa, las empresas tercero interesadas a fin de dar cumplimiento presentaron escrito de la empresa fabricante denominada CLEAVER BROOKS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien respalda la propuesta de las adjudicadas, refiriendo que la vida útil de los bienes ofertados es de 25 años, y del Gerente de Mantenimiento del HOTEL INTERNACIONAL POLANCO, tal y como se muestra a continuación:-----

[Handwritten signatures and marks]



0001326

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2017.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte

Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales No. LA-019GYR040-E5-2017 Electrónica Adquisición de Calderas Generadoras de Vapor

Presente.

Me refiero al procedimiento **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales con No. LA-019GYR040-E5-2017**

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto a nombre de mi representada **CLEAVER BROOKS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ratificamos a la empresa **CB Soluciones Térmicas S.A de C.V.** nuestra total y completo respaldo para el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la licitación antes referida en la cual consta que la vida útil de los equipos que fabricamos es de 25 años posteriores a su recepción.

Sin más por el momento.



**PRESIDENTE
INTERCONTINENTAL,
MEXICO**

0001326

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2017.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte

Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales No. LA-019GYR040-E5-2017 Electrónica Adquisición de Calderas Generadoras de Vapor

Presente.

Giomayal, S.A. de C.V., Como usuario de calderas marca **Cleaver Brooks**, manifiesto que tenemos en nuestras instalaciones una caldera (numero 2) **Cleaver Brooks** de 500 hp de capacidad con número de serie **MX-3167 CB** la cual se encuentra funcionando correctamente desde el año 1976.

Anexo fotos de la caldera y placa de datos.

Atentamente





De cuyo contenido se advierte que las empresa adjudicadas respecto de las partidas 6 y 11 del procedimiento licitatorio que nos ocupa, presentaron los escritos correspondientes a la durabilidad del bien propuesto de 25 años y carta del Gerente de Mantenimiento del HOTEL INTERNACIONAL POLANCO, en el que manifiesta que tienen instalado el equipo en su instalaciones en correcto funcionamiento desde el año 1976, incluyendo fotografía de placa de datos de la caldera; sin embargo, omiten presentar la constancia o prueba documental sobre el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; por lo que se tiene que la determinación de otorgarles 1 punto, no se ajusta a los criterios de evaluación, ya que si bien las empresas ganadoras presentaron escritos del fabricante que avalan la durabilidad o vida útil del bien por 25 años, y carta del Gerente de Mantenimiento del HOTEL INTERNACIONAL POLANCO, respecto a la existencia del equipo en sus instalaciones y el estado de funcionamiento, incluyendo fotografías de la Placa de Datos de la Caldera, también lo es, que no se desprende la prueba documental relativa al Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; no obstante la convocante determinó que dichas empresas si cumplen con dicho requisito, por lo que la asignación de dicho puntaje se emite en contravención a los requisitos de la convocatoria y junta de aclaraciones. -----

Asimismo, resulta **fundado** el motivo de inconformidad hecho valer por las accionantes, respecto al rubro II) Capacidad del Licitante, subrubro II.a.- Capacidad de recursos económicos, técnicos y de equipamiento del licitante, descripción II.a.3. Recursos de equipamiento, en el sentido que: "...Solicitamos a ese Órgano Interno de Control verificar... Que la relación entre el monto del capital contable total y el monto invertido en maquinaria y equipo específicamente destinado a la fabricación de generadores de vapor, tanque de condensados y suavizador dúplex para tratamiento de agua requerido, MAYOR a 13.5 % a su capital contable y social, ya que en el caso contrario el otorgamiento de puntos sería improcedente y por lo tanto indebido..."; toda vez que en el acto de fallo antes transcrito, se desprende que la convocante determinó otorgarle 0.75 puntos al respecto, en las partidas 6 y 11, ya que consideró las licitantes ganadoras demostraron contar con maquinaria y equipo para la fabricación del equipo requerido en un porcentaje mayor a 15%; determinación que se considera no se ajustó a los criterios de evaluación, ya que en la junta de aclaraciones en cuanto al punto 5 de la convocatoria, rubro II) Capacidad del Licitante, descripción II.a.3. Recursos de equipamiento, se estableció lo siguiente: -----

"DEBE DECIR

Rubro	Puntuación	Subrubro	Descripción	Requisito	Puntaje Unitario	Puntaje Máximo
II. Capacidad del Licitante.	10	II.a.- Capacidad de recursos económicos, técnicos y de equipamiento del licitante. ..."	II.a.3.- Recursos de equipamiento.	...		1.50
			Documento o actas constitutivas del fabricante, con los que acredite el porcentaje que tiene invertido en maquinaria y equipo para la fabricación de generadores de vapor con lo que garantiza su propuesta económica.	Al licitante que demuestre contar con maquinaria y equipo para la fabricación de la caldera generadora de vapor, tanque de condensados y suavizador dúplex para tratamiento de agua requerido, equivalente o mayor al 15.00 al 17.49 % a su capital contable y social.	0.75	
			Cuando el licitante no compruebe al menos 10% en maquinaria y equipo en su capital social será acreedor a cero puntos.	...		

De cuyo contenido se desprende que los licitantes debían presentar documento o actas constitutivas del fabricante, con los que acredite el porcentaje que tiene invertido en maquinaria y equipo para la fabricación de generadores de vapor con lo que garantiza su propuesta económica, y el licitante que demuestre contar con maquinaria y equipo para la fabricación de la caldera generadora de vapor, tanque de condensados y suavizador dúplex para tratamiento de agua requerido, equivalente o mayor al 15.00 al 17.49 % a su capital contable y social, obtendría de 0.75 puntos; ahora bien, el área técnica considera que las empresas adjudicadas demostraron contar con maquinaria y equipo para la fabricación del equipo requerido en un porcentaje mayor a 15%, sin embargo, no establece qué cantidades correspondientes a las actas constitutivas del fabricante de los ganadores tomó en consideración respecto al invertido en maquinaria y equipo para la fabricación de generadores de vapor, para determinar el porcentaje.

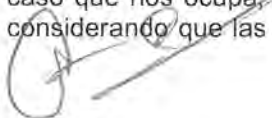
En este contexto, se tiene que el área técnica no estableció en el acto de fallo cómo determinó que las licitantes ganadoras demostraron contar con maquinaria y equipo para la fabricación del equipo requerido en un porcentaje mayor a 15%, para el otorgamiento de 0.75 puntos en el aspecto que nos ocupa.

Respecto a las manifestaciones que realiza el inconforme en cuanto a la puntuación otorgada a las ganadoras en años de experiencia, en el sentido que " *Que el número de puntos otorgados al licitante ganador corresponda efectivamente al tiempo en años de experiencia, comprendidos en el periodo del 2007 al 2017 que el licitante haya logrado acreditar considerando contratos o pedidos (que no sean el mismo o se repitan), en los que haya suministrado a cualquier dependencia o Institución, bienes de iguales o de la misma naturaleza de los ofertados, ya que en el caso contrario el otorgamiento de puntos sería improcedente y por lo tanto indebido...* "; resultan **fundadas**, toda vez que de acuerdo a lo solicitado en el Rubro III Experiencia y especialidad del licitante, descripción III.a.1.- Experiencia, la convocante estableció que cuantificaría el tiempo en años, con la copia de los contratos o pedidos, en que el licitante ha suministrado a cualquier dependencia o Institución, bienes de iguales o de la misma naturaleza de los ofertados, tal y como se muestra a continuación:

"DEBE DECIR

Rubro	Puntuación	Subrubro	Descripción	Requisito	Puntaje Unitario	Puntaje Máximo
III. Experiencia y Especialidad del Licitante.	7.5	III.a.- Experiencia y Especialidad.	III.a.1.- Experiencia. Para acreditar la experiencia, la convocante cuantificará con la copia de los contratos o pedidos, el tiempo en años, en que el licitante ha suministrado a cualquier dependencia o Institución, bienes de iguales o de la misma naturaleza de los ofertados.			
				Al licitante que acredite como número mínimo requerido de contratos o pedidos formalizados de 8 años a 9 años 11 meses 30 días de experiencia, comprendidos en el periodo del 2007 al 2017.	1.50	2.00

De cuyo contenido, se desprende que para acreditar la experiencia, la convocante cuantificará el tiempo en años, con la copia de los contratos o pedidos en que el licitante ha suministrado bienes de iguales o de la misma naturaleza, y para la obtención de 1.5 puntos, era necesario acreditar de 8 años a 9 años 11 meses 30 días de experiencia, comprendidos en el periodo del 2007 al 2017; en el caso que nos ocupa, la convocante en el acto de fallo le otorgó los 1.5 puntos en dicho numeral, considerando que las empresas ganadoras acreditaron 9 años de experiencia, sin embargo, no se



desprende que las empresas ganadoras acrediten dichos años de experiencia, en atención a lo siguiente: -----

De las constancias que remitió la convocante, junto con su informe circunstanciado, dentro del CD que obra a fojas 471, se advierte en archivo electrónico en el numeral marcado como 4.2.22, en el cual en sus folios 1478 y 1479 contienen el documento en el que se relacionan los trabajos realizados por las empresas ganadoras CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., documento que no es posible visualizar, ya que se encuentra borroso, sin que se pueda distinguir las empresas y el periodo de algunos de los relacionados. -----

No obstante lo anterior, el archivo marcado con el punto 4.2.22, también contiene los contratos presentados por las empresas ganadoras han suministrado a otras empresas, con respecto al bien objeto de la licitación que nos ocupa, los cuales se enlistan a continuación: -----

<i>Empresa</i>	<i>fecha</i>
PILGRIM'S OPERACIONES LAGUNA, S DE R.L. DE C.V.	19/09/2016
REFINADOS DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.	10/12/2009
LG ELECTRONICS, MONTERREY, MÉXICO, S.A. DE C.V.	16/12/2009
CITROMAX, S.A. DE C.V.	18/09/2007
CITROMAX, S.A. DE C.V.	26/05/2007
LABORATORIOS DIBA, S.A. DE C.V.	23/02/2009
DANONE, S.A. DE C.V.	12/10/2009
BEBIDAS MUNDIALES, S. DE R.L. DE C.V.	04/08/2016
BEBIDAS MUNDIALES, S. DE R.L. DE C.V.	02/08/2016
CHUPA CHUPS INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	22/02/2016
COMPAÑÍA TOPO CHICO, S. DE R.L. DE C.V.	21/06/2016
INDUSTRIA MEXICANA DE SABORES, S.A. DE C.V.	24/06/2016
EL CENTRO ASTURIANO DE MÉXICO, A.C.	17/03/2015
MARS MÉXICO	25/06/2015
MARS MÉXICO	20/07/2015
GIOMAYAL, S.A. DE C.V.	29/10/2015
HOTEL PRESIDENTE INTERCONTINENTAL	27/04/2016
BEBIDAS MUNDIALES, S. DE R.L. DE C.V.	14/01/2016
ALPHARMA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	30/09/2014
EMPAQUES DE CARTÓN TITAN, S.A. DE C.V.	19/12/2006
SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA, S.A.	30/04/2007
SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA, S.A.	30/04/2007
EXPLOSIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	23/03/2007
CITROFRUT, S.A. DE C.V.	28/09/2007
CONFICORP, S.A. DE C.V.	30/09/2013
AGRIBRANDS PURINA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	12/09/2014
ANTIGUO HOSPITAL CIVIL "FRAY ANTONIO ALCALDE"	29/11/2013
GRUPO PECUARIO SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.	24/01/2014

Siendo menester señalar que acuerdo a los contratos señalados, se advierte que del año 2007 al 2017, las empresas adjudicadas, solo acredita 7 años de experiencia, respecto a la celebración de contratos o pedidos formalizados, correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2013, 2014, 2015 y 2016, es decir, cuantificando el tiempo en años, acredita 7 años de experiencia, contrario a lo establecido en el acta de Fallo y dictamen técnico, en los cuales señala que las empresas



ganadoras han acreditado 9 años de experiencia, por lo que se tiene que su determinación se emitió en contravención a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones.

También resulta **fundado** el motivo de inconformidad hecho valer por las accionantes en contra de la puntuación asignada a las ganadoras al numeral IV.a.1, liberación de la fianza, en el sentido que "...el número de puntos otorgado al licitante corresponda efectivamente a la liberación de garantía de cumplimiento de contrato y no de anticipos o de vicios ocultos, ya que en caso contrario el otorgamiento de puntos sería improcedente e indebido"; toda vez que de acuerdo a lo solicitado en el rubro IV Cumplimiento de Contratos, subrubro IV.a.- Liberación de la Fianzas, la convocante estableció que se deberá acreditar mediante escrito emitido por la contratante, en el que conste la liberación de la garantía de cumplimiento correspondiente o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de los contratos presentados en el rubro "Experiencia y Especialidad del Licitante" o factura de venta firmada y sellada por una institución privada cuando aplique, tal y como se muestra a continuación:

"DEBE DECIR

Rubro	Puntuación	Subrubro	Descripción	Requisito	Puntaje Unitario	Puntaje Máximo
IV.Cumplimiento de Contratos.	10	IV.a.- Liberación de la Fianzas.	IV.a.1.- Liberación de la Fianza. Se deberá acreditar mediante escrito emitido por la contratante, en el que conste la liberación de la garantía de cumplimiento correspondiente o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de los contratos presentados en el rubro "Experiencia y Especialidad del Licitante" o factura de venta firmada y sellada por una institución privada cuando aplique	Al licitante que demuestre documentalmente tener más de 10 contratos cumplidos satisfactoriamente o facturas de venta firmadas y selladas por una institución privada a partir del mínimo establecidos en el periodo 2007 al 2017.	10.00	10.00
			Es importante señalar que las liberaciones de las garantías de cumplimiento, así como las facturas de venta que solamente podrá exhibir una institución privada tienen que estar relacionadas con el objeto de la presente contratación, es decir, "La Adquisición de Calderas Generadoras de Vapor"	...		

Del que se desprende que se deberá acreditar mediante escrito emitido por la contratante, en el que conste la liberación de la garantía de cumplimiento correspondiente o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de los contratos presentados en el rubro "Experiencia y Especialidad del Licitante" o factura de venta firmada y sellada por una institución privada cuando aplique, y para la obtención de 10 puntos, el licitante debía demostrar tener más de 10 contratos cumplidos satisfactoriamente o facturas de venta firmadas y selladas por una institución privada a partir del mínimo establecidos en el periodo 2007 al 2017, en el caso que nos ocupa, la convocante en el acto de fallo determinó otorgarle a las empresas ganadoras los 10 puntos, ya que consideró que presentaron más de 10 documentos que demuestran el cumplimiento de contratos, sin demostrar cuales son las factoras que consideró y como se relacionan con los contratos presentados en el rubro "Experiencia y Especialidad del Licitante".

En este contexto, si bien es cierto, dentro del CD que remitió la convocante, junto con su informe circunstanciado, obra en archivo electrónico, la propuesta de las adjudicadas, de las que se advierte que en los folios 1528, 1535, 1644, 1731, 1751, 1875, 1877, 1878, 1879, 1880 y 1882, con los cuales refiere la convocante en su informe circunstanciado que se da cumplimiento a dicho numeral, en los cuales se halla que el folio 1528 corresponde al acta de entrega recepción de fecha **23 de mayo de 2014**, respecto a la entrega recepción de la orden de trabajo OT/13/A 68; en el folio 1535 se encuentra el escrito de fecha 13 de diciembre de 2016, respecto la liberación de fianza 1501085 de fecha **24 de enero de 2014**; en el folio 1644 obra el acta de entrega recepción de fecha 06 de agosto de 2016, respecto al contrato de compraventa y prestación de servicios, de fecha **14 de enero de 2016**; del folio 1731 se desprende una carta de entrega de fecha **22 de diciembre de 2016**; a folio 1751 obra escrito de fecha **28 de noviembre de 2016** correspondiente a una carta de cancelación de fianza 1747533, respecto al contrato de compraventa de fecha 19 de septiembre de 2016, de la descripción de caldera generadora de vapor; el folio 1875 corresponde a la factura número 23348, de fecha **26 de noviembre de 2007**, con sello de la empresa CITROMAC, S.A. DE C.V.; en el folio 1877 se encuentra la factura número 25425, con sello de ALMACÉN de fecha **15 de septiembre de 2008**; en el folio 1878 se encuentra la factura número 30985, sin que se distinga la fecha y escrito de puño y letra recibí material **20 de abril de 2010**; en el folio 1879 se encuentra la factura número 31856, sin que se distinga la fecha, en la que obra un sello de recibido de **enero de 2010**; en el folio 1880 se encuentra la factura número 32204, de fecha **22 de enero de 2010**, sin sellos; y el folio 1882 corresponde a la factura número 23420, sin que se distinga la fecha, en la que obra un sello de recibido en el que no se advierte la fecha; sin embargo, de las constancias anteriores no se desprende a que contrato corresponde respecto los considerados para acreditar el rubro experiencia y especialidad, del periodo 2007 al 2017, además los mismos corresponden sólo a 5 años, es decir, a 2007, 2008, 2010, 2014 y 2016. -----

Bajo este contexto, la convocante no justificó con la documentación que adjunto a su informe circunstanciado, que la evaluación de puntos y porcentajes otorgada a la propuesta de las empresas adjudicadas, se haya ajustado a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones. Por lo tanto, la convocante no acreditó que su actuación se ajustara a la normatividad que rige la materia; Sirviendo de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales: -----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía: 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

"PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Novena Época
Registro: 168192
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A. J/45
Página: 2364

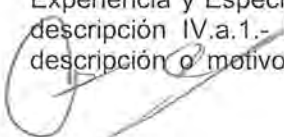
"CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor **está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia."**

Así las cosas, le corresponde a la convocante sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesarios, lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que la convocante no demostró que los puntos otorgados a las empresas ganadoras en los rubros y subrubros analizados en el presente considerando, se hubiesen ajustado a la convocatoria y junta de aclaraciones, resultando fundadas las manifestaciones de las empresas accionantes en cuanto a los motivos de inconformidad aquí analizados. -----

VII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VII.- El Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, específicamente de las partidas 6 y 11, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., para las partidas 6 y 11, por cuanto hace al otorgamiento de puntos en el rubro I) Características Técnicas, Descripciones I.a.1 Propuesta técnica y I.a.3 Durabilidad o vida útil del bien; rubro II) Capacidad del licitante, descripción II.a.3.- Recursos de equipamiento; rubro c) Experiencia y Especialidad, descripción III.a.1.- Experiencia; y rubro d) Cumplimiento de contratos, descripción IV.a.1.- Liberación de la Fianza, del punto 5 de la convocatoria, estableciendo la descripción o motivo de su asignación, en estricto apego a la normatividad que rige la materia,



observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y junta de aclaraciones, así como lo analizado en el considerando V; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

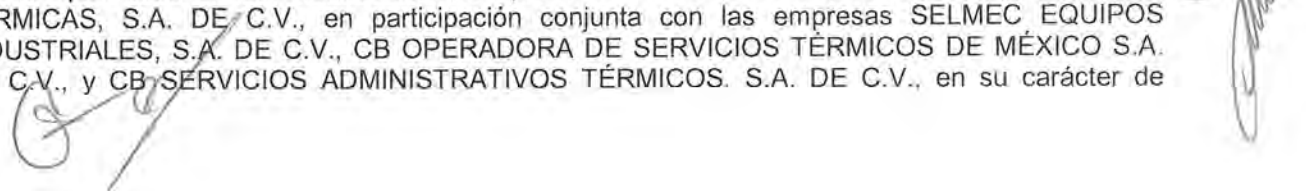
II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área técnica, advertidas en el Considerando VII de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones que hacen valer las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS. S.A. DE C.V., en su carácter de



terceras interesadas, como parte de su desahogo del derecho de audiencia y alegatos, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución de acuerdo a lo analizado en sus considerandos V y VI, sin embargo, no cambian el sentido en que se emite de acuerdo a lo analizado en el considerando VII de la presente resolución. -----

- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos presentados por las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta, en su carácter de inconformes, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución de acuerdo a lo analizado en sus considerandos V y VI, no obstante, lo confirman de acuerdo a lo analizado en el considerando VII de la presente resolución.-----

NOTA 1

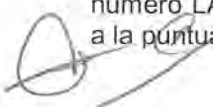
Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Las empresas inconformes acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte la legalidad de su acto. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en los escritos interpuestos por los representantes legales de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta, contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017, celebrada para la Adquisición de Calderas Generadoras de Vapor, específicamente de las partidas 6 y 11; respecto a la evaluación de las propuestas de las inconformes y adjudicadas, en los requisitos señalados como indispensables.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en los escritos interpuestos por los representantes legales de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta, contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017, específicamente de las partidas 6 y 11, por cuanto hace a la puntuación otorgada a las empresas ganadoras. -----



- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E5-2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, específicamente de las partidas 6 y 11, por lo tanto, la convocante deberá realizar un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de las empresas CB SOLUCIONES TÉRMICAS, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., y CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V., para las partidas 6 y 11, por cuanto hace al otorgamiento de puntos en el rubro I) Características Técnicas, Descripciones I.a.1 Propuesta técnica y I.a.3 Durabilidad o vida útil del bien; rubro II) Capacidad del licitante, descripción II.a.3.- Recursos de equipamiento; rubro c) Experiencia y Especialidad, descripción III.a.1.- Experiencia; y rubro d) Cumplimiento de contratos, descripción IV.a.1.- Liberación de la Fianza, del punto 5 de la convocatoria, estableciendo la descripción o motivo de su asignación, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y junta de aclaraciones, así como lo analizado en el considerando V; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----
- QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- SEXTO.-** Notifíquese a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- SÉPTIMO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por las hoy inconformes, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----




OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----



Lic. Jorge Peralta Porrás.



MCCHS* CSA*CRG